



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO SUSCRITO CON VARIOS EMPRESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PROVISIONAL DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A DICHA DIFUSIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY DE 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (en adelante “LCSP”).

Nº EXPEDIENTE: AM/ESCRUTINIO PROVISIONAL /01/2022

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El acuerdo marco tal como se indica en el apartado 1.1 del Cuadro de Características de este Pliego (en adelante, Cuadro de Características), tendrá por objeto la selección de las empresas que resulten adjudicatarias para la posterior contratación de los servicios necesarios para poder llevar a cabo la obtención y difusión del escrutinio provisional de resultados, con objeto de que el Gobierno de la Nación pueda proporcionar la información prevista en el art. 98.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como el desarrollo de otras actividades necesarias como son el apoyo a las Juntas Electorales, la instalación de los puntos de consulta periféricos, la integración de los resultados definitivos en la base de datos de los resultados electorales del Ministerio del Interior, y otros servicios, así como los sistemas de comunicaciones necesarios para la realización de todas las actuaciones que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las características a tener en cuenta en función del proceso serán las descritas en el apartado 1.1 del Cuadro de Características y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el supuesto de que el número de ofertas presentadas o de ofertas admisibles sea inferior a tres, el acuerdo marco se celebrará con el empresario u empresarios cuyas ofertas resulten admisibles y respondan a los criterios de adjudicación.

La adjudicación del acuerdo marco determinará pues, la selección de los proveedores, a quienes ante la celebración de un proceso electoral o consulta pública y mientras esté vigente el mismo, se convocarán para la contratación de los servicios de escrutinio provisional previa presentación de una nueva oferta económica que, en ningún caso, podrá superar el precio máximo ofertado en la licitación para la adjudicación del acuerdo marco.

Durante la vigencia del acuerdo, la Dirección General de Política Interior no se compromete a solicitar la prestación del servicio, estando subordinada a las necesidades del proceso electoral, sin que los contratistas adjudicatarios puedan exigir peticiones determinadas como condición de servicio.

1.2. PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO.

La Administración Pública con carácter de poder adjudicador al que le interesa la celebración del acuerdo marco, de conformidad con el artículo 3.3 de la LCSP, es la que figura en el apartado “B” del Cuadro de Características.

1.3. NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente acuerdo marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, de acuerdo con el artículo 218 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Según lo dispuesto en los artículos 19, 22 y 101.13 de la LCSP, se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración del acuerdo marco es superior a 134.000 €.

El presente acuerdo marco y los contratos basados en el mismo tienen carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, tal y como se prevé en la LCSP, y se registrará por lo dispuesto en el mismo, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada LCSP, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

En los contratos de servicios que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, deben considerarse especialmente, la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales, disposiciones en vigor de la Ley



15/1999 de Protección de Datos de 13 de diciembre, y normas de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo al tratamiento de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Si estos contratos suponen el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, dicho contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento y deberán constar por escrito. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberá indicarse dicho tratamiento en el contrato suscrito entre el órgano de contratación y contratista, además de formalizarse entre éste y el tercero, que también tendrá la consideración de encargado del tratamiento, un contrato en los términos previstos en la Ley de Protección de datos. Todos ellos se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, sus respectivos Anexos y, caso de existir, sus Cláusulas Adicionales, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP.

En todo caso, será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del mencionado RGLCAP.

El Órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191 del mismo texto. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este acuerdo marco así como de los contratados basados en él será el contencioso-administrativo.

1.4. NÚMERO DEL EXPEDIENTE.

Se indica en el apartado "A" del Cuadro de Características.

1.5. NECESIDAD E IDONEIDAD.

Se indica, en el apartado 1.2 del Cuadro de Características, la necesidad a satisfacer, su relación con los fines del poder adjudicador y la idoneidad del objeto en los términos previstos por el artículo 28 y el 116.4 de la LCSP.

1.6. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.

Su existencia o no se indica en el apartado "H" del Cuadro de Características (artículo 115 de la LCSP).

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El plazo de ejecución del acuerdo, será el que figura en el apartado 6 del Cuadro de Características.

De acuerdo con el artículo 219 de la LCSP, la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- a) En el caso de contratos basados que para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco correspondiente.
- b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.



2.- VALOR ESTIMADO, DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y CLASE DE TRAMITACIÓN.

2.1. VALOR ESTIMADO.

El importe del valor estimado del acuerdo marco es el que se indica en el apartado 2.1 del Cuadro de Características y vendrá determinado, tal y como recoge el artículo 101.13 de la LCSP, por el valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco. En el cálculo del importe del valor estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del Acuerdo Marco. Asimismo, cuando se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas. También se tendrá en cuenta además de los costes derivados de la aplicación de las normas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y beneficio industrial. Igualmente se atenderá a las peculiaridades que para cada tipología de contrato de esta naturaleza prevé el artículo 101 de la LCSP. En todo caso, la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

El valor estimado tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. Por lo tanto, del acuerdo marco no se derivan obligaciones económicas para el Ministerio del Interior. Dichas obligaciones económicas serán exclusivamente las que resulten de los contratos que, como consecuencia de la selección de empresas, se celebren en su momento con arreglo a las prescripciones contenidas en la cláusula número 22.1 de este Pliego. Por lo tanto, la prestación de servicios en dichos contratos se encuentra subordinada a las necesidades de la Administración contratante y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el acuerdo marco, la adjudicación de los mismos se regirá por lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 221 de la LCSP, tal como se refleja en la cláusula 22.1 del presente pliego.

2.2 DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

Las ofertas de los concurrentes a la selección del presente acuerdo deberán contener el precio ofertado, sin superar los señalados en el Anexo 1 del Cuadro de Características como precio máximo de licitación. Se rechazarán las ofertas que superen el precio máximo de licitación fijado en el Anexo 1 del Cuadro de Características, así como aquellas otras no contengan oferta económica por alguno de los modelos que lo integran.

El precio ofertado por cada uno de los licitadores que sean seleccionados como adjudicatarios del acuerdo marco tendrá carácter de máximos y será vinculante para cada uno de ellos en las posteriores licitaciones que realicen para la adjudicación de los contratos basados en dicho acuerdo. Estas condiciones no podrán ser modificadas durante la vigencia del acuerdo, salvo lo establecido en la cláusula 15 de este pliego, relativas a la modificación y actualización del acuerdo marco y la revisión de precios en la ejecución de los acuerdos basados en el mismo. No obstante, en los contratos basados en el acuerdo marco podrán ofrecerse descuentos en esos precios máximos de licitación en función de cualquier causa que el ofertante considere oportuna, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la previa aprobación por la Dirección General de Política Interior.

Se incluirá el importe del presupuesto de licitación expresado en euros y, en todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración, y que para su estimación se ha atendido al precio general de mercado, por lo que, a tal efecto, se desglosarán los costes y gastos que procedan, de conformidad con los artículos 100 y 308.3 de la LCSP. En aquellos contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el que se indica en el apartado 2.2 del Cuadro de Características.

De conformidad con la disposición adicional decimotercera de la LCSP, las referencias que se hacen al IVA deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), en los territorios en que rigen estas figuras impositivas.

2.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Deberá existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del acuerdo marco. Tal circunstancia debe acreditarse en cada contrato basado en el presente acuerdo, imputándose dichas obligaciones con cargo al crédito asignado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación presupuestaria que figura en el apartado 3 del Cuadro de Características.



Los contratos basados en el acuerdo marco podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente mediante la tramitación anticipada de los mismos. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Se indica en el apartado 3 del Cuadro de Características.

2.5. DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

No se prevé.

2.6. FISCALIZACIÓN Y CONTRACCIÓN DEL GASTO.

Al no implicar el acuerdo marco gasto alguno, no es necesario para su tramitación incorporar el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya en los términos que exige el artículo 116.3, párrafo segundo, de la LCSP, aunque si es necesaria la fiscalización previa de la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

No obstante lo anterior, tal como se recoge en la cláusula 2.3, en cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco deberá incorporarse el certificado de la existencia de crédito o documento que lo sustituya en los términos de lo prevenido en el mencionado artículo 116.3, párrafo segundo, de la LCSP.

Estos contratos basados en él, se fiscalizarán mediante Control Financiero Permanente (Art.10 Real Decreto 562/1993, de 16 de abril, modificado por el Real Decreto 332/1999, de 26 de febrero, por el que se desarrolla el art. 18 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, sobre procedimiento especial de gestión de gastos electorales). Este marco jurídico ha sido recogido igualmente en la Disposición Adicional sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2.6. CLASE DE TRAMITACIÓN.

Se indica en el apartado 5.1 del Cuadro de Características.

3.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

3.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116,131 y 156 a 158 de la LCSP (según se indica en el apartado 5.2 del Cuadro de Características), de conformidad con la aplicación de los criterios que se detallan para la determinación de la mejor oferta y de acuerdo con los artículos 145 y 150.1 de la LCSP, criterios que figuran en el apartado 12 del Cuadro de Características.

Los licitadores cuyas ofertas sean consideradas más ventajosas serán seleccionados como adjudicatarios del acuerdo marco y tendrán la consideración de partes del mismo.

A fin de asignar a cada oferta la puntuación correspondiente, los licitadores deberán acreditar la situación de su proposición económica respecto a cada uno de los criterios, por los medios que, para cada caso, se indiquen, y rellenar, a estos efectos, los apartados previstos en el modelo de proposición económica que se adjunta como Anexo 2-A –relativo a los criterios evaluables por la mera aplicación de fórmulas-, y el Anexo 2-B, fase técnica –referido a los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor-.

3.2. ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.

No está prevista para la adjudicación del acuerdo marco. Tal como se define en el apartado anterior la mejor oferta, todos los licitadores cuyas proposiciones económicas sean consideradas como tal serán seleccionados y adjudicatarios del acuerdo marco.

Para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco en caso de empate, se estará a lo dispuesto en la cláusula 22.2 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.

4.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO.

Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica,



en caso de ser exigible. De igual modo deberán cumplirse las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco, requisito éste que, cuando deba exigirse, se indicará en el apartado 10.1 del Cuadro de Características.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En el caso de empresas no comunitarias se atenderá a lo establecido en el artículo 68 de la LCSP, y su capacidad para contratar se acreditará de conformidad con el ANEXO I de este pliego.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia exigible o que estén incurso en prohibición recontractar serán nulas en los términos del artículo 39 de la LCSP.

4.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

La admisión a la licitación requerirá la previa acreditación de la solvencia. La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinan en este Pliego de entre los previstos en los artículos 87 y 89, los cuales se enumeran en los apartados 7.1 y 7.2 del Cuadro de Características.

Por otro lado, en los contratos cuyo **objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, la clasificación en el grupo y subgrupo, que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación correspondiente, acreditará su solvencia económica y financiera y técnica**, para lo cual deberán expresarse el grupo, subgrupo y categoría exigidos en el apartado 7.3 del Cuadro de Características.

En estos supuestos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos especificados en los apartados 7.1 y 7.2 del Cuadro de Características.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la solicitud para ello, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta norma para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La clasificación tendrá los efectos establecidos en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

Uniones Temporales de Empresas (en adelante UTE).

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

Para los casos en que sea posible aportar la clasificación y concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditar su solvencia mediante la clasificación y estos últimos a través de su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP.

La UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69.3 de la LCSP de que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cuando la mesa o el órgano de contratación aprecien indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, podrán requerir a las mismas para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones de concurrir agrupadas. Si la mesa o el órgano de contratación, analizada la justificación, estimasen



que existen indicios fundados de colusión entre ellas los trasladará a la Comisión de Defensa de los Mercados y la competencia o, a la autoridad con competencia autonómica.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización se produjera una modificación de la composición de la UTE esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación la alteración de la participación de las empresas siempre que mantengan la misma clasificación. Quedará también excluida cuando alguna de las empresas que integran la UTE quede incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones societarias que afecten alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de éstas en el procedimiento de adjudicación. No obstante, en el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que se tenga plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

Empresas vinculadas.

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 139 y apartados 2 y 3 del 149 de la LCSP y 86 del RGLCAP, para lo cual en el apartado 10.1 del Cuadro de Características se expresa la exigencia de presentar una declaración.

4.3. GARANTÍAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

4.3.1. GARANTÍA PROVISIONAL.

No prevista al amparo del artículo 106 de la LCSP.

4.3.2 GARANTÍA DEFINITIVA.

No se contempla. Al considerar la LCSP el acuerdo marco como un “sistema de racionalización de la contratación” y no un contrato propiamente dicho, no se exige garantía definitiva alguna a los adjudicatarios del mismo.

En el caso de contratos basados, se seguirá lo dispuesto en la cláusula 22.3 del presente PCAP.

4.3.3. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

No prevista para el acuerdo marco.

5.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.

Por ser potestativa y no ser necesaria no se ofrece información en este acuerdo marco.

6.- PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación difundirá a través de internet su perfil de contratante la información relativa a su actividad contractual recogida en el artículo 63, 115.1 y, en su caso, 134.2 de la LCSP. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos, apartado “F” del Cuadro de Características, y en los anuncios de licitación. Asimismo el acceso al perfil se especificará en la página web institucional y en la Plataforma de Contratación del Estado www.contrataciondelestado.es, de conformidad con el artículo 347.2 de la LCSP.

La exclusión de información se adaptará a lo establecido en el 154.7 de la LCSP y deberá quedar justificada en el expediente.

Para más información dirigirse a las siguientes direcciones:

- Dirección General de Política Interior. C/Amador de los Ríos, 7, 28071 Madrid.
- <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Correo electrónico: contratacion_elecciones@interior.es

7.- ANUNCIOS.

7.1. ANUNCIO DE INFORMACION PREVIA DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.



El órgano de contratación podrá publicar un anuncio de información previa en los casos, con las determinaciones y con los efectos a que se refiere el artículo 134 LCSP, indicando, en su caso, en el apartado "G" del Cuadro de Características, los anuncios realizados.

Los anuncios se publicarán en el "Diario Oficial de la Unión Europea" (en adelante DOUE) o en el perfil de contratante. En este último caso, deberá comunicarse previamente a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. En cuanto a su contenido y requisitos de envío para su publicación en el DOUE, se atenderá a la disposición adicional quinta de la LCSP.

La publicación del anuncio previo, cumpliendo las condiciones del artículo 156 de la LCSP, permitirá reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los términos establecidos en dicho precepto.

7.2. ANUNCIO DE LICITACIÓN.

Se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP y tendrán el contenido y se indicará en el apartado "G" del Cuadro de Características.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos celebrados por la Administración General del Estado, o entidades vinculadas que gocen de la naturaleza de Administración Pública, tramitados conforme a este pliego, se publicará en el perfil del contratante y también en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Cuando el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada deberá publicarse además en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante DOUE), debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío. Si se estima conveniente, los contratos no sujetos a regulación armonizada también podrán ser publicados en el DOUE. En cuanto a su contenido y requisitos de envío para su publicación en el DOUE, se atenderá a la disposición adicional quinta de la LCSP.

8.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego y de la documentación que lo acompaña, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación de consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la UE. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego cuyo modelo figura como Anexo 2-A y Anexo 2-B.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente. La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Las ofertas o proposiciones de los concursantes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139,140,141,156 y 159 de la LCSP.

El uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación, así como las comunicaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en el seno del mismo, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

8.1. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán en archivo electrónico, que será distinto al que contenga la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, pudiendo ser dos o tres según haya una o dos fases.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 142 y 143 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes o subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las ofertas se presentarán telemáticamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

8.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación o envío se iniciará al día siguiente del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (DOUE). La duración del plazo será la que se indique en los citados anuncios,



siempre dentro del respeto a los mínimos y con las posibilidades de reducción establecidas en el artículo 156 de la LCSP.

8.4. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por la siguiente documentación:

- a) la de carácter administrativo, que se acreditará de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la LCSP.
- b) la oferta evaluable mediante criterios objetivos, económica que, en todo caso, presentará como partida independiente el importe del IVA que deba ser repercutido y, en su caso, la oferta técnica.

Esta documentación se presentará en tres archivos electrónicos y así se hará constar, expresamente, en el apartado 10.1 del Cuadro de Características.

OFERTA EN TRES SOBRES

Archivo electrónico número 1. Título: “**Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos**”.

Este archivo contendrá documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previos recogidos en el artículo 140 de la LCSP, observándose las reglas que a continuación se establecen:

- a) Declaración responsable cuyo contenido se ajustará al Documento Único Europeo de Contratación ⁽¹⁾, firmado y con la correspondiente identificación. Esta declaración sustituye a los Documentos A1, A2, A3 y B1, B2 y B3 del ANEXO I, “Documentación a presentar por los licitantes” de este Pliego. La dirección de correo electrónico designada para recibir las notificaciones del órgano de contratación, habrá de estar “habilitada”, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta.
- b) Cuando el licitante vaya a recurrir a las capacidades de otras entidades, cada una de ellas también deberá presentar declaración responsable.
- c) Documentos que acrediten circunstancias distintas a las que comprenden las declaraciones citadas (garantía provisional, habilitaciones, compromisos, sometimiento a la jurisdicción española).

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de las declaraciones presentadas, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso antes de la adjudicación del contrato. No obstante, quedarán exentos de la presentación de dichos documentos justificativos u otra prueba documental sobre los datos inscritos en el ROLECE y demás lugares indicados en el artículo 140.3 de la LCSP, los empresarios cuyos datos figuren registrados en el ROLECE o en aquellos lugares cuyo acceso pudiera realizarse de forma gratuita por el órgano o la mesa de contratación.

Archivo electrónico Número 2. Título: “**OFERTA TÉCNICA evaluable mediante juicios de valor**”.

Su contenido, consistente en la oferta técnica de los licitantes, se ajustará a los contenidos y requisitos contenidos en el Anexo 2-B de este Pliego.

Archivo electrónico Número 3. Título: “**OFERTA ECONÓMICA-TÉCNICA, evaluable de forma automática**”.

La oferta económica y técnica, únicamente cuando todos los criterios sean evaluables de forma automática por la aplicación de fórmulas, se justará al modelo que figura en el Anexo 2-A de este Pliego, desagregando la misma, al menos en los servicios y prestaciones que figuran expresamente en la página 2 de dicho anexo.

En todo caso, la proposición presentará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración. Si así se exigiera, la proposición económica se acompañará de una relación de precios desglosados.

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Único Europeo de Contratación, en relación con el artículo 59 de la Directiva 2014/24.



La proposición económica se presentará en caracteres claros y firmada; y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido. Los importes se indicarán exclusivamente en número.

El precio ofertado por cada uno de los licitadores que sean seleccionados como adjudicatarios del acuerdo marco (tanto el referido al total como al desglose presupuestario incluido en el mismo), será vinculante para cada uno de ellos en las posteriores licitaciones que realicen para la adjudicación de los contratos basados en el mismo. Estas condiciones no podrán ser modificadas durante la vigencia del acuerdo marco, salvo lo establecido en las cláusulas 15 y 22.11 de este pliego relativos a la actualización del acuerdo marco y la revisión de precios en la ejecución de los acuerdos basados en el mismo. Así mismo, podrán ofrecerse descuentos en esos precios en función de las características de la prestación, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la previa aprobación por la Dirección General de Política Interior.

El precio ofertado se indicará en euros y comprenderá todos los gastos precisos cuando se adjudiquen los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco ante la celebración de un proceso electoral o consulta pública, con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido o equivalente en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla.

La proposición presentada por una Unión Temporal de Empresas deberá estar firmada por los representantes en esta licitación de cada una de las empresas componentes de la citada Unión.

9. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.

Tan sólo se admitirán variantes cuando se indiquen expresamente, en el apartado 11 del Cuadro de Características, los elementos y en qué condiciones se autorizan expresamente en este Pliego.

10. EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

10.1. RECHAZO DE PROPOSICIONES.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP y en sus normas de desarrollo. Las ofertas o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

10.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con el artículo 146 de la LCSP, atendiendo a criterios establecidos en el artículo 145 del mismo texto. Los criterios se recogerán en el apartado 12 del Cuadro o documento descriptivo, estarán directamente vinculados al objeto del contrato, se formulará de manera objetiva y garantizarán que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Su elección quedará justificada en el expediente.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En todo caso, resultarán adjudicatarios del Acuerdo Marco todos los licitadores que hayan pasado la fase de valoración técnica y cuya oferta económica se encuentre dentro de los precios máximos recogidos en el Anexo 1 del Cuadro de Características.

Los criterios cualitativos que se establezcan para evaluar la mejor relación calidad precio podrán incluir aspectos vinculados al objeto (el valor técnico, la accesibilidad, cualificación del personal, plazo de entrega) medioambientales (reducción de emisiones, medidas de ahorro y eficiencia energética) o sociales (fomento de la contratación femenina, formación y protección de la salud y seguridad en el trabajo). Éstos habrán de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes (precio o rentabilidad).

En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases (lo que se consignara en el apartado 10.1 del Cuadro), oferta técnica (Anexo 2-B) y oferta económica y técnica (Anexo 2-A), se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los criterios (apartado 10.2), estableciéndose, al menos, un 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso selectivo.

La aplicación de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor se efectuará por la mesa o los servicios dependientes del órgano, que podrán solicitar los informes técnicos que consideren de conformidad con



los artículos 150.1 y 157.5, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos y con los efectos previstos en los artículos 145 y 157 de la LCSP.

10.3. MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA DE SOBRES Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de tres de julio, de defensa de la competencia los trasladará, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, autoridad autonómica correspondiente, a efectos de que se pronuncie sobre aquellos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y 21 del R.D. 817/2009, el órgano de contratación procederá a designar la mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, con la composición que se señala en el apartado 23 del Cuadro de Características.

A los efectos de la calificación de los documentos incluidos por los licitadores en el “archivo electrónico número 1”, se procederá en los términos indicados en el artículo 157 de la LCSP y en el 81 del RGLCAP. De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta o actas que necesariamente deberán extenderse.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores, se estará a lo dispuesto en los artículos 141.2 y 95 de la LCSP, 81.2 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009.

Realizadas las actuaciones anteriores, en el lugar y día que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de las proposiciones. Para el desarrollo del acto público se atenderá también a lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP y 27 del R.D. 817/2009.

Cumplidas las formalidades que en el citado artículo se señalan, se procederá a la apertura, según proceda, de los archivos electrónicos número 2, al objeto de dar lectura a las proposiciones, o de los archivos electrónicos número 3, al objeto de anunciar la puntuación asignada a cada oferta contenida en el archivo electrónico número 2, dando, seguidamente, lectura a las proposiciones económicas y, en su caso, técnicas.

En el caso de que se hubiera establecido expresamente la existencia de una valoración mediante fases distintas y sucesivas, técnica y económica y, en su caso, técnica, sólo se abrirán las proposiciones económicas y, en su caso, técnicas, de aquellos licitantes que hubieran sido admitidos a la fase de valoración técnica y que hayan superado los umbrales establecidos.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. La apertura de la oferta técnica y de la económica y, en su caso, técnica, se realizará en acto público, en los casos permitidos en los que no se empleen medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego. También se podrá requerir informe a las organizaciones referenciadas en el artículo 157.5 de la LCSP.

10.4. SUBASTA ELECTRÓNICA.

No se contempla la subasta electrónica, salvo que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo marco dicho sistema de licitación pueda utilizarse por existir los medios informáticos y telemáticos adecuados por parte de todas las partes. Esta posibilidad se comunicará por el órgano de contratación a todas las empresas seleccionadas que hayan suscrito el acuerdo marco para su utilización en la adjudicación de los contratos basados en dicho acuerdo marco.

11. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En el apartado 13 del Cuadro de Características se expresarán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos, en el mismo apartado 13 se indicarán los límites que permitan apreciar, en su caso, el carácter desproporcionado o anormal de la oferta.

En cuanto al procedimiento, justificación y efectos, se tendrán en cuenta las determinaciones del artículo 149.4 de la LCSP.



En todo caso se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social, laboral o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes. En todo caso se considerará que la justificación no explica el bajo nivel de precios o costes cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

12. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

12.1. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación procederá a valorar las ofertas admitidas, de conformidad con los criterios fijados, pudiendo solicitar para ello los informes técnicos pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.2 de la LCSP en relación con proposiciones que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Posteriormente elevará la propuesta de adjudicación de conformidad con los artículos 150.2 y 326 de la LCSP. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá a todos los licitadores que hayan pasado las fases técnica y económica y técnica para que en diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el artículo 140.1a) y c), si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo apartado 3 del citado artículo; de disponer de los medios comprometidos a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios o utilizándose un único criterio, este sea el de menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego.

Los plazos indicados en los dos apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

12.2. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, y deberá ser publicada en el Perfil del contratante en el plazo de quince días. La notificación y publicidad deberá contener, en todo caso, la información mínima especificada en el 151.2 de la LCSP indicando asimismo plazo de formalización del contrato, a los efectos del 153.3 del mismo texto.

El órgano de contratación podrá no comunicar los datos referidos a la adjudicación mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 155, cuando considere que su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada o perjudicar la competencia entre empresarios.

Asimismo y de conformidad con el 154.7 siempre que se justifique en el expediente podrá no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato, si la divulgación de la información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o



reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LCSP.

Las uniones temporales de empresarios que resulten adjudicatarios deberán asimismo presentar, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, la escritura pública en que se haya formalizado la constitución de la correspondiente unión temporal, así como el nombramiento de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco hasta la extinción del mismo.

La Dirección General de Política Interior se reserva el derecho a visitar las instalaciones de los oferentes antes de la resolución de la adjudicación del acuerdo marco así como durante la vigencia del mismo, con objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de la oferta.

13. OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

13.1 FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo Marco se formalizará en documento administrativo ajustado con exactitud a la condiciones de la licitación. El contratista podrá solicitar que el acuerdo se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El Acuerdo Marco, susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el Acuerdo Marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del acuerdo marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP, expedientes de contratación que sean declarados de emergencia.

Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario, ordenándose por orden de prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

Cuando los contratos impliquen el tratamiento de datos de carácter personal también se anexarán los acuerdos entre responsables y encargados a los que se refiere el apartado 1.3 párrafo segundo del presente pliego.

13.2- ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DE LOS ADJUDICATARIOS.

13.2.1 GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACIÓN.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del acuerdo marco, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con los artículos 135 de la LCSP y 75 del RGLCAP, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas del BOE. El importe de estos anuncios figurará expresamente en el apartado 16 del Cuadro de Características.

Los importes de los gastos de publicación en el BOE y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos base de licitación de cada uno.

Los adjudicatarios deberán formalizar el pago de los gastos del anuncio del acuerdo marco y cuantos otros gastos hubiere ocasionado la tramitación y la adjudicación del mismo en el plazo de diez días hábiles a contar desde la



fecha de la notificación de la adjudicación definitiva del acuerdo marco, o en cualquier caso antes de la formalización del mismo.

Si el procedimiento abierto resultara desierto, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.

13.2.2 OTROS GASTOS.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, los gastos derivados de la formalización del acuerdo marco cuando se eleve, a su instancia, a escritura pública y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

14.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las cláusulas de este pliego, al cuadro de características, a las del pliego de prescripciones técnicas, así como a las de los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación. En todo caso, la suscripción del Acuerdo Marco implica la obligatoriedad de presentación de oferta en todas las invitaciones a participar en el procedimiento de adjudicación de los contratos basados, siendo posible la renuncia al Acuerdo Marco en los términos previstos en la cláusula 19 del presente Pliego.

14.1. RESPONSABLE DEL ACUERDO.

Se indica en el apartado E del Cuadro de Características.

Cuando la adjudicataria del contrato sea una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, el responsable llevará a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar que no se produzca merma en la calidad de la prestación contratada.

Particularmente controlará que los empleados o responsables de la Administración no adopten medidas que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, corresponden al contratista.

14.2. CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.

14.2.1.- Cesión de los contratos.

Dada la naturaleza y condiciones, no se contempla ni para el acuerdo marco ni para los contratos basados.

14.2.2 Subcontratación.

En lo que respecta a los contratos basados, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en el artículo 215.2 apartado d) y e) de la LCSP la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del citado precepto ⁽²⁾.

La celebración de los subcontratos se someterá a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, teniendo el incumplimiento de los mismos como consecuencia, la imposición de penalidades o la resolución del contrato cuando así se prevea en los apartados 15 o 21 del Cuadro de Características. Los subcontratos tendrán naturaleza privada.

Los subcontratistas quedarán obligados ante el contratista principal, que asumirá total responsabilidad en la ejecución del contrato frente a la Administración con arreglo a estos pliegos, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales del artículo 201 y de las derivadas del 202.1 de la LCSP referidas al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En el apartado 22 del Cuadro podrá señalarse que los licitadores indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que tenga previsto encomendar su realización. Cuando se haya establecido tal circunstancia en los pliegos y los subcontratos no se ajustaran a lo

² Conforme a la STJUE 14 de julio de 2016, asunto C-406/14 no procede indicar en los pliegos un porcentaje concreto de subcontratación.



indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos a los señalados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes, no podrán celebrarse hasta transcurridos veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado la justificación oportuna, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de ese plazo, su oposición. En aquellos contratos que vayan a requerir el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento tales indicaciones en la oferta serán obligatorias para el licitante si la subcontratación va a recaer sobre los servidores o servicios asociados a los mismos.

El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de los pagos que los adjudicatarios han de hacer a los subcontratistas o suministradores que participen en los contratos. En tal caso el contratista adjudicatario remitirá, a solicitud del órgano, una relación de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con las condiciones que guarden relación con los plazos de pago. Igualmente deberá aportar justificante de cumplimiento de pago a aquellos una vez terminada la prestación y dentro de los plazos legales establecidos de acuerdo con el 2016 y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. Tales obligaciones se incluirán en los anuncios de licitación y en el apartado 17 del Cuadro de Características como condición de especial de ejecución o en el contrato, debiendo precisar que el incumplimiento permitirá la imposición de penalidades que a tal efecto se indiquen en el apartado 15 del Cuadro de Características.

Las actuaciones de comprobación e imposición de penalidades citadas serán obligatorias para los entes públicos en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los cinco millones de Euros y la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio de contrato.

14.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

En los términos del artículo 76.2 de la LCSP y con el alcance establecido en los artículos 211 o 192.2 del mismo texto legal, el adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados en los medios personales y materiales que se detallan en el apartado 7.4 del Cuadro de Características. En dicho apartado se determinará si el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios conlleva la imposición de una penalidad conforme a lo indicado en el apartado 15 del Cuadro o conforme al apartado 21 de dicho Cuadro a la resolución del contrato, calificando a estos efectos este compromiso de condición especial de ejecución.

14.4. RESPONSABILIDAD CONJUNTA O SOLIDARIA EN LA EJECUCIÓN.

Cuando la empresa adjudicataria haya recurrido a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, todas ellas responderán de forma conjunta o solidaria en la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados que se deriven, lo que habrá de concretarse en el apartado 18 del Cuadro de Características.

14.5. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Serán de aplicación las siguientes reglas especiales respecto a todo el personal laboral que trabaje en la ejecución tanto del acuerdo marco como de los contratos que se deriven:

14.5.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados que se deriven, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquéllos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la "entidad contratante".

En ningún caso podrá procederá la consolidación de los trabajadores que hayan prestado el servicio objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

14.5.2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



14.5.3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados desarrollen su actividad sin excederse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

14.5.4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el acuerdo marco y los contratos basados en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los funcionarios públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del acuerdo marco, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

14.5.5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

14.5.5.a). Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al acuerdo marco y los contratos basados que se deriven, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

14.5.5.b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados que se deriven, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

14.5.5.c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

14.5.5.d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados que se deriven, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

14.5.5.e). Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados que se deriven.

14.6. REGLAS ESPECIALES PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCION REQUIERA EL TRATAMIENTO POR EL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

14.6.1 En el apartado correspondiente del Cuadro de Características se hará constar la finalidad de la comunicación de los datos.

14.6.2 La contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

14.6.3 Antes de la formalización del contrato la empresa adjudicataria habrá de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y donde se van a prestar los servicios asociados. Si a lo largo de la vida del contrato se produce algún cambio en cuanto a esta información habrá de comunicarlo.

14.6.4 Asimismo será obligatorio para el contratista ubicar los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos dentro del territorio de la Unión Europea en los casos y términos descritos en el artículo 46bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

15.- MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

15.1 MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO

La Dirección General de Política Interior podrá recabar de los adjudicatarios las propuestas de actualización precisas para la adecuación de las características técnicas y prestaciones de los servicios adjudicados a los existentes en el mercado durante la vigencia del acuerdo marco.

La Dirección General de Política Interior, por propia iniciativa, o a instancia de los adjudicatarios, conforme el artículo 203 a 207 de la LCSP, podrá, por motivo de interés público, y en especial por razones de evolución tecnológica o



modificación de la normativa electoral que regula las características técnicas del servicio a proveer, actualizar los servicios, precios y condiciones de la adjudicación del acuerdo marco, siempre que el importe de la actualización no supere en más del diez por ciento al precio del servicio principal adjudicado en cada caso. En caso de no existir servicios similares adjudicados el órgano de contratación podrá, por los mismos motivos indicados, ampliar los elementos complementarios del bien principal, siempre que su importe no sea superior al veinte por ciento del precio del servicio principal al que complementa.

Cuando el servicio haya sido objeto de una o varias minoraciones de precio durante la vigencia del acuerdo marco, a efectos de su adecuación a los del mercado tal como se exige en esta cláusula, el precio a tener en cuenta para posteriores actualizaciones con servicios similares será ese precio final minorado.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, las empresas adjudicatarias vendrán obligadas a proponer las actualizaciones del acuerdo marco originadas por la evolución tecnológica.

Las actualizaciones del acuerdo marco aprobadas en virtud de lo establecido en los apartados anteriores se comunicará a las empresas directamente afectadas mediante la notificación de la correspondiente resolución.

Si durante el período de vigencia del acuerdo marco como consecuencia de un cambio en la legislación electoral o de la convocatoria de un Referéndum en cualquiera de las distintas modalidades de las reguladas por la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, fuera necesaria la inclusión de alguna nueva prestación, la Dirección General de Política Interior de conformidad con los artículos 203 a 207 de la LCSP, tras consultar con las distintas empresas adjudicatarias sobre el precio y las posibilidades de provisión de los servicios y previo informe del Servicio Jurídico, procederá a la inclusión de las nuevas prestaciones. No obstante, en los contratos basados en el acuerdo marco que se liciten a partir de ese momento, podrán ofrecerse descuentos en ese precio máximo de licitación.

En el apartado 24 del Cuadro de Características podrá hacerse constar que no será necesaria la tramitación del expediente de modificación de concurrir los requisitos del artículo 309.1 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el 153 de la LCSP, debiendo publicarse en el perfil del contratante y tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea en los términos recogidos en el 207, apartados 3 y 4.

15.2.- MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO EN BASE A CAUSAS IMPREVISTAS

Los contratos basados solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP que se concretarán, en su caso, en el apartado 24 del Cuadro de Características.

No podrán ser objeto de modificación las mejoras propuestas por los adjudicatarios de conformidad con el artículo 145.7 de la LCSP.

En el apartado 24 del Cuadro de Características podrá hacerse constar que no será necesaria la tramitación del expediente de modificación de concurrir los requisitos del artículo 309.1 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el 153 de la LCSP, debiendo publicarse en el perfil del contratante y tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea en los términos recogidos en el 207, apartados 3 y 4.

16.- OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el apartado correspondiente del Cuadro o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que se establezca un plazo mayor definido y limitado en el tiempo. El licitador pasará el proceso de auditoría a que se refiere el apartado 10.2 del Cuadro de Características, el cual le validará como adjudicatario del acuerdo marco.



17.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En los términos del artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación deberá establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter ético, medioambiental o de otro orden (económicas, de innovación, medioambiental o social). Se recogerán en el apartado 17 del Cuadro y en cuanto a la tipología y alcance podrá atenderse a lo establecido en los artículos 122.2 y 122.3, 201, 202 y 217 LCSP, debiendo definirse penalidades, conforme al artículo 192, para el caso de incumplimiento de dichas condiciones, o atribuirles carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del 211.f). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución, éste podrá ser considerado como infracción grave a los efectos del artículo 71.2.c) de la LCSP.

Cuando el contrato implique comunicación de datos por entidades del sector público el contratista se someterá a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta condición carácter de esencial en los términos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

La obligación del contratista de remitir información a los efectos de la comprobación del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP será una condición especial de ejecución y constará en el apartado 17 del cuadro. Su incumplimiento podrá o dará lugar a la imposición de una penalidad en los términos indicados en el apartado 15 del cuadro.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo de acuerdo con el artículo 202.4 de la LCSP.

18.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante la vigencia del acuerdo marco la Administración ostentará respecto al mismo y a los correspondientes contratos basados en él, las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 190 y 191. Asimismo, la Administración podrá imponer las penalidades que correspondan en aplicación de lo previsto en los artículos 192 y 193 LCSP y de conformidad con la tipificación recogida en el apartado 15.2 del Cuadro de características.

El expediente de imposición de penalidades podrá iniciarse durante la ejecución del contrato o en el plazo de 30 días tras la finalización del plazo para ejecución del contrato, y una vez iniciada su tramitación al mismo podrán incorporarse, en su caso, los nuevos incumplimientos o cumplimientos defectuosos que puedan producirse.

En todo caso, y antes de adoptar una decisión sobre las penalidades a imponer, se solicitará al adjudicatario la formulación de alegaciones.

El inicio de un expediente de imposición de penalidades suspenderá el plazo para el pago de las facturas a que se refiere el apartado 14.2 del Cuadro de características.

Igualmente el órgano de contratación ostenta facultades de inspección de las actividades del contratista dentro de los límites establecidos en la ley, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 311 LCSP y garantizar la calidad del servicio prestado en cada contrato basado, la Administración podrá formular requerimientos al contratista para que implemente acciones correctivas que permitan garantizar su correcto cumplimiento. Este procedimiento es compatible con la imposición de penalidades.

La realización de requerimientos por la Administración se concibe como garantía para el adjudicatario. Tras el primer requerimiento, si se aplican medidas correctivas, se considera correcta la ejecución y no se aplican más consecuencias que las correspondientes a la calidad del servicio (y en un porcentaje muy pequeño, del 0,5% del precio sin IVA).

Tiene, además, naturaleza contradictoria, porque el adjudicatario puede formular alegaciones y, a la Administración se le exige concretar y motivar su decisión antes de acudir, en su caso, al expediente de imposición de penalidades.

Por último, dada la trascendencia de este contrato, es un elemento más de garantía para el correcto cumplimiento del contrato.



La Administración no está obligada a hacer requerimientos. Si no los hay, ello no podrá interpretarse como inexistencia de incumplimiento o cumplimiento correcto. Este incorrecto cumplimiento o incumplimiento podrá declararse en el expediente que haya de tramitarse, en su caso, sobre las penalidades a imponer.

La Administración realizará un requerimiento cuando considere que con una actuación correctiva del adjudicatario se puede evitar un incumplimiento o cumplimiento defectuoso definitivo, o un perjuicio mayor para el interés público o para el correcto cumplimiento del objeto principal del contrato.

La realización de requerimientos por la Administración se hará como se describe a continuación.

Supuestos de hecho.

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso, la Administración puede:

- No realizar ningún requerimiento, por considerar que una actuación correctiva del adjudicatario resulta ya ineficaz y por lo tanto da por cumplida defectuosamente o incumplida la obligación.
- Realizar un requerimiento cuando considere que es necesaria una acción correctiva en dos supuestos:
 - a) Cuando aunque el incumplimiento o cumplimiento defectuoso ya se haya producido de manera definitiva, pero una actuación correctiva del adjudicatario puede evitar un perjuicio mayor para el interés público o para la consecución del objetivo final del contrato.

En este caso, se aplicarán las penalidades que correspondan y, de no aplicar medidas correctivas, la Administración aplicará una reducción en el precio por incumplimiento de los estándares de calidad del 10% del precio (sin IVA).

- b) Cuando todavía es posible evitar un incumplimiento o cumplimiento defectuoso definitivo si el adjudicatario introduce medidas correctivas.

Forma, contenido y plazos del requerimiento.

Los requerimientos se realizarán en todo caso por escrito (siendo válido el correo electrónico siempre que quede acreditada fehacientemente la recepción de la comunicación por parte del adjudicatario).

El contenido de la comunicación será el siguiente:

- Concreción de la obligación afectada con referencia al PPT, señalando expresamente si se trata de un requisito esencial.
- Plazo para atender el requerimiento. Será con carácter general de un máximo de 24 horas, si bien la Administración podrá dar motivadamente un plazo superior o inferior y deberá hacerlo así constar en la comunicación.
- Consecuencias que tener que realizar un requerimiento tiene para los requisitos de calidad en la ejecución, que será de un cero con cinco por ciento (0,5%) del precio (SIN IVA) y en el caso de verse afectado un requisito esencial, será del uno por ciento (1%).
- Consecuencias de no atender el requerimiento y que son:
 - ✓ Aplicación de un canon de descuento sobre el precio del uno por ciento (1%) o del cinco por ciento (5%) en caso de requisitos esenciales.
 - ✓ Demora parcial a aplicar desde el momento de la recepción del primer requerimiento (artículo 193.3 LCSP).
 - ✓ Penalidad por incumplimiento grave al haberse producido primero un cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las obligaciones recogidas en el pliego y, además, un incumplimiento del requerimiento de la Administración de aplicar medidas correctivas.

Respuesta del adjudicatario.

El adjudicatario, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del requerimiento de la Administración (o del plazo indicado en este si fuera distinto) puede:



- Aplicar las medidas correctivas solicitadas, en cuyo caso lo comunicará expresamente a la Administración (siendo válido el correo electrónico siempre que quede constancia de su correcta recepción), con la información necesaria para que esta pueda verificar que se ha realizado en los términos solicitados.

En este caso, la Administración podrá dar por cumplida correctamente la obligación, o bien podrá solicitar más elementos de acreditación del cumplimiento.

Si la Administración a la vista de la comunicación del adjudicatario no da por cumplido el requerimiento, se lo comunicará expresamente (de la misma forma en la que se realizó el requerimiento) y esta comunicación se considerará como la formulación de un segundo requerimiento, en los términos en los que más adelante se detallan.

- Solicitar, motivadamente, una ampliación del plazo para aplicar medidas correctivas, señalando expresamente qué plazo solicita.

En este caso, la Administración podrá aceptar esta solicitud, modificar o rechazar esta ampliación debiendo motivar su decisión en los dos últimos casos.

Será motivo suficiente para rechazo que la Administración considere que la ampliación solicitada dificulta el desarrollo de otras tareas (del adjudicatario o de la Administración) u obliga a retrasar o repetir actuaciones que la Administración considere relevantes tanto por su importancia intrínseca como por el número de actuaciones posteriores o número de personas a las que afecta.

El rechazo de la ampliación del plazo comunicado al adjudicatario se considerará como la formulación de un segundo requerimiento en los términos que más adelante se detallan.

- Manifestar, motivadamente, disconformidad con el criterio interpretativo de la Administración.

En este caso, la Administración podrá aceptar el criterio interpretativo del adjudicatario, en cuyo caso se cierran actuaciones y no se aplica ninguna consecuencia para el requerimiento realizado.

La Administración podrá aceptar parcialmente ese criterio, lo que conllevará un segundo requerimiento ajustado a esta nueva interpretación en el que se recogerá la motivación correspondiente y con los efectos que más adelante se detallan.

Por último, si la Administración rechaza motivadamente el criterio interpretativo del adjudicatario, la comunicación a este se considerará como segundo requerimiento con los efectos que a continuación se detallan.

Segundo requerimiento.

Si la Administración debe realizar un segundo requerimiento en los términos señalados y en los supuestos indicados:

- Dará un nuevo plazo para el cumplimiento que en todo caso será inferior a las 24 horas.
- El adjudicatario podrá formular alegaciones dentro de ese plazo.
- Señalará las consecuencias de no adoptar las medidas correctivas solicitadas:
 - ✓ Demora parcial desde el primer requerimiento.
 - ✓ Penalidad por infracción grave.
 - ✓ Canon sobre el precio, del diez por ciento (10%).

Ausencia de respuesta por parte del adjudicatario.

Si el adjudicatario no responde a los requerimientos de la Administración o tras el segundo requerimiento no aplica las medidas correctivas solicitadas, la Administración resolverá notificando las consecuencias definitivas a aplicar en el expediente correspondiente de imposición de penalidades y aplicación del canon de descuento sobre el precio por incumplimiento de los requisitos de calidad en la ejecución.



Ello no será obstáculo para seguir instando la adopción de medidas correctivas cuando con ello se evite un perjuicio para el interés público o para el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

Actuaciones de la Administración cuya ejecución corresponde al adjudicatario por razones imputables a este.

Se considerará incumplimiento muy grave y dará lugar a un canon del diez por ciento (10%) en el precio del contrato (sin IVA) a aplicar en el correspondiente expediente de imposición de penalidades.

El coste de las actuaciones que deba desarrollar la Administración en sustitución del contratista o como consecuencia de la mala o tardía ejecución por su parte, deberá ser asumido por este en concepto de daños y perjuicios cuando ello resulte posible en aplicación del artículo 194 LCSP y la Administración pueda concretar y acreditar dichos costes.

Aplicación del canon.

Una vez concluida por la Administración la necesidad de proceder a aplicar un canon sobre el precio del contrato por verse afectada la calidad de su ejecución a la vista de los requerimientos, en su caso, realizados de conformidad con lo previsto en este apartado, este canon se aplicará en la factura correspondiente al pago o pagos parciales o finales que correspondan.

Si se hubieran realizado requerimientos antes del pago de una factura, el pago quedará pendiente hasta que finalice la aplicación de los criterios para la realización de estos requerimientos que se recogen en este apartado a efectos de poder liquidar en ella el canon correspondiente.

Cantidad máxima a aplicar en concepto de canon.

La cantidad máxima a aplicar en concepto de canon por incumplimiento de los requisitos de calidad será del 25% del precio del contrato (IVA excluido).

19.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Sin perjuicio de que en el apartado 21 del Cuadro de Características se determine su alcance concreto, el acuerdo marco, y los contratos que se deriven del mismo se resolverán por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 313 del citado texto. Se seguirá el procedimiento del 212 y con los efectos del 313.

Será causa de resolución del acuerdo marco la **RENUNCIA DEL CONTRATISTA A LA EJECUCIÓN DEL MISMO**. La renuncia del adjudicatario a la ejecución del Acuerdo Marco habrá de solicitarse con una anterioridad de al menos 6 meses a la convocatoria de un proceso electoral. En el caso de que durante este periodo se convocase un nuevo proceso electoral, la resolución del Acuerdo Marco quedará pospuesta, siendo obligatorio la presentación de oferta en la invitación al contrato basado. En caso de resultar adjudicatario del mismo, los efectos continuarán vigentes hasta la completa ejecución del contrato.

Serán también causa de resolución del acuerdo marco, así como de los contratos basados que se deriven del mismo, el incumplimiento de obligaciones calificadas como esenciales, pudiendo entenderse como tales, además de las recogidas en el apartado 17.2 del Cuadro de características, las siguientes:

- **PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS Y/O CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.** Siempre que así se prevea legalmente o se haya figurar de forma expresa, clara e inequívoca en el Cuadro o pliegos.
- **NO GUARDAR SIGILO RESPECTO A LOS DATOS O ANTECEDENTES CONFIDENCIALES O INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS COMO MUY GRAVES EN LA NORMATIVA REFERENCIADA EN EL 1.3 DE ESTE PLIEGO, CUANDO EL CONTRATO IMPLIQUE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**



- **OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.** Se considerará igualmente justa causa de resolución del acuerdo marco por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.
- **NO ADSCRIBIR LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EXIGIDOS EN EL PRESENTE PLIEGO.** Cuando se opte por la resolución, así se hará constar en el apartado 7.4 del Cuadro de Características.
- **INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEFINIDAS EN ESTE PLIEGO.** Cuando se opte por la resolución, así se hará constar en el apartado 17 del Cuadro de Características.
- **POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 215.2 PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN, ASI COMO LA FALTA DE APTITUD DE LOS SUBCONTRATISTA O LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA SITUACION DE EMERGENCIA O DE LAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN.** Sí así se hubiera indicado en el apartado 21 del Cuadro de Características los supuestos de manera clara e inequívoca.
- **INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS APARTADOS a) A e) DEL ARTICULO 122.2 DE LA LCSP.**
- **INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DEL ARTÍCULO 46bis DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PUBLICO.**

20.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el acuerdo marco lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse antes de la formalización, compensándose a los candidatos aptos por los gastos en los que hubieran incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones de interés público alegadas para fundamentar la no adjudicación o celebración del contrato. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

21.- MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO.

Se deberán mantener las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social cumplidas durante todo el período de vigencia del presente Acuerdo Marco y en caso que alguno o algunos de los licitadores adjudicatarios de este acuerdo marco formalizara un contrato basado en el mismo, deberá acreditar dicho cumplimiento mediante la documentación exigida al efecto por la LCSP.

22.- CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

22.1.- ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

Una vez adjudicado el acuerdo marco, la Dirección General de Política Interior, ante la celebración de un proceso electoral o consulta pública, procederá a según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 221.4 de la LCSP y aplicándose lo establecido en el artículo 221.5 de dicha norma.

Salvo renuncia al Acuerdo Marco en los términos previstos en la cláusula 19 del PCAP, todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco vendrán obligados a presentar oferta en caso de ser invitados a una licitación durante el periodo de vigencia del mismo.



Los adjudicatarios no podrán aplicar precios superiores y condiciones o prestaciones distintas a los de la propia adjudicación del acuerdo marco, salvo las actualizaciones que deriven de la aplicación de la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de las mejoras que alguno de los adjudicatarios en concreto hubiera ofertado en su proposición económica.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, que se considera esencial, podrá determinar la resolución del acuerdo marco conforme a lo previsto en el artículo 211, apartado f) de la LCSP, y la correspondiente exclusión como empresa adjudicataria seleccionada en el presente acuerdo marco.

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta con el precio más bajo.

El respectivo contrato basado en el acuerdo marco se entenderá perfeccionado con la formalización del mismo.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

22.2.- ADJUDICACION EN CASO DE EMPATE.

El órgano de contratación podrá establecer en el apartado 14 del Cuadro de Características criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

22.3.- GARANTIA DEFINITIVA: CONSTITUCION, REPOSICIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA MISMA.

Las empresas que resulten adjudicatarias de los contratos basados en este acuerdo marco deberán constituir, a disposición del órgano de contratación (Dirección General de Política Interior, NIF: S2816013C), dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la propuesta de adjudicación, una garantía definitiva de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del contrato basado en el acuerdo marco, en las formas señaladas en el artículo 108. De no cumplir este requisito por causas imputables al contratista, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

La forma de constituir esta garantía, los supuestos de los que responde, la manera de hacerla efectiva, su reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 107 a 113 de la LCSP.

Podrá eximirse al adjudicatario de constituir garantía definitiva cuando el contrato tenga por objeto un servicio social o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en este pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a los adjudicatarios, éstos deberán reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

22.4.- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

El plazo de ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco será el que figure en el documento de formalización del contrato que se suscriba al efecto en su momento.

Serán, por cuenta de los contratistas los gastos en que hubiera incurrido la Administración para el análisis y valoración de los medios materiales exigidos en el presente pliego, así como las comprobaciones de calidad del objeto del contrato pertinentes, con el límite del 0,5 por mil del presupuesto de licitación.

22.5. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación. La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato y a aplicar el canon de descuento en el precio que



se derive, en su caso, de la aplicación del procedimiento de realización de requerimientos que se recoge en el apartado 18 de este pliego. .

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la entrega o realización de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto de que se determine un plazo especial de recepción para el servicio, por razón de sus características, éste se indicará en el apartado 19 del Cuadro de Características.

El representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General, cuando ello sea preceptivo, indicándoles lugar, fecha y hora de la recepción.

Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acto correspondiente. Si finalmente los trabajos no se adecuan a la prestación contratada por vicios o defectos imputables al contratista se podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, de conformidad con el 311 de la LCSP.

En contratos de servicio de mera actividad o de medios se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto o las prórrogas acordadas sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

22.6.- PERIODO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS.

Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla, que será el señalado en el apartado 20 del Cuadro de Características, siendo de aplicación los artículos 210 y 311 de la LCSP.

Los licitadores, en sus ofertas, podrán ampliar el plazo fijado en el citado apartado 20, cuando sea valorable como criterio de adjudicación y así conste en el apartado 12 del Cuadro de Características.

22.7. ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.

La Administración viene obligada al abono de la prestación realmente ejecutada con arreglo al precio convenido. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley, en este pliego y en el contrato, con arreglo al precio convenido y que podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, en los términos que figuran en el apartado 14.2 del Cuadro de Características.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, de acuerdo con el artículo 198.3 y 309.2 de la LCSP, en las condiciones que se señalen en el apartado 14.3 del Cuadro de Características, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

El pago del precio se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 198 apartados 4, 5, 6 de la LCSP y con los efectos que en dicha norma se determinan.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 309.1 cuando la determinación del precio se realice por unidades de ejecución no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser previstas en liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

22.8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Sólo podrán ser revisados los precios del contrato, cuando la revisión sea periódica y se haya predeterminado con arreglo al artículo 103 de la LCSP.

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios que rijan el contrato, salvo para los contratos de servicio no sujetos a regulación armonizada.

En el apartado 14.4 del Cuadro de Características se señalará si cabe o no la revisión de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse.



22.9.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.

Las garantías constituidas, una vez liquidadas las eventuales responsabilidades con cargo a la misma, serán devueltas de oficio por la Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

Sólo cuando en el apartado 8.2 del Cuadro de Características así se prevea, las eventuales recepciones parciales autorizarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la fianza definitiva, incluida la complementaria, en su caso.

22.10.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO.

22.10.1.- POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS

La ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 311 del mismo texto legal.

Será obligación de dicho adjudicatario indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 196 Y 311 de la LCSP

22.10.1.- LA DERIVADA DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y CONDICIONES FIJADAS EN EL CONVENIO COLECTIVO QUE SEA DE APLICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato el contratista vendrá obligado al abono de los salarios de los trabajadores que estuvieran participando en la misma y al cumplimiento de las condiciones en los términos establecidos en los Convenios Colectivos en vigor, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP y con los efectos del 213.

22.10.2.- POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 192 el cumplimiento defectuoso de la prestación y el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, darán lugar a la imposición de penalidades, que habrán de ser proporcionales a la gravedad del mismo. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50%.

El incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por causa imputable al contratista podrá dar lugar, atendidas las circunstancias, a la resolución o imposición de penalidades.

Cuando el contratista por causas a él imputables incurra en demora, respecto al plazo total se podrá optar entre imponer penalidades o resolver el contrato de conformidad con los artículos 193 y 19 de la LCSP. En caso de incumplimiento de los plazos parciales, la administración tendrá las mismas facultades cuando la demora haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En todo caso, en el apartado 15 del Cuadro de Características, se determinará el régimen concreto de las penalidades aplicable al el contrato. Asimismo el órgano de contratación podrá exigir al contratista indemnización de los daños y perjuicios en los supuestos contemplados en el 194.1 de la LCSP. Por último, el órgano de contratación podrá aplicar el canon de descuento en el precio por incumplimiento de los requisitos de calidad en la ejecución del servicio que se describen en el apartado 18 de este pliego y en aplicación de lo previsto en el artículo 311 LCSP.

22.10.3. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SUBCONTRATACIÓN Y POR IMPAGO DE SALARIOS A TRABAJADORES AFECTADOS POR LA SUBROGACIÓN.

El contratista cumplirá con las obligaciones que en materia de subrogación impone el artículo 130 de la LCSP, debiendo el órgano de contratación contemplar en el apartado correspondiente del Cuadro penalidades para el caso de incumplimiento de estas obligaciones, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

El antiguo contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista. Una vez acreditada la falta de pago de los salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al antiguo contratista para garantizar el pago de los salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

22.10.4. POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 215.2 PARA



PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN, ASI COMO LA FALTA DE APTITUD DE LOS SUBCONTRATISTA O LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA SITUACION DE EMERGENCIA O DE LAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN. Con los efectos señalados en el apartado 3 del citado artículo 215 si así se señala en el apartado 22 del Cuadro.

22.10.5 POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES A LOS EFECTOS DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PAGOS EFECTUADOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES, en los términos fijados en el artículo 217 de la LCSP.

22.11.- OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LOS DATOS ACREDITADOS POR LOS ADJUDICATARIOS.

Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco notificarán a la Dirección General de Política Interior, en cuanto tenga lugar, cualquier modificación en los datos acreditados por la documentación exigida para acreditar la solvencia económica, técnica o profesional, y especialmente en lo referentes a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Estas obligaciones deberán acreditarse, con carácter previo a la formalización del respectivo contrato basado en el acuerdo marco, por el adjudicatario de cada uno de los bienes a suministrar.



DILIGENCIA, para hacer constar que el presente ha sido informado por la Abogacía del Estado del Departamento, con fecha, número y que el mismo ha sido aprobado por la Directora General de Política Interior, en su condición de órgano de contratación, por Resolución de fecha

POR EL/LOS ADJUDICATARIOS:

LA DIRECTORA GENERAL

Empresa:
Firmado:
DNI.:

Carmen López García

Fecha

Empresa:
Firmado:
DNI.:

Empresa:
Firmado:
DNI.:

Empresa:
Firmado:
DNI.:

Empresa:
Firmado:
DNI.:



ANEXO I

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

A. DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES.

A.1º.- Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán documento o archivo electrónico con poder bastante al efecto y D.N.I. o del que, en su caso, haga sus veces, conforme al artículo 140.1 de la LCSP.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el citado Registro, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

A.2º.- Solvencia económica y financiera y técnica.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, incluida, en su caso, la relativa a la gestión medioambiental, o justificar que se encuentran debidamente clasificadas, en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación, tal como señala la normativa de aplicación, conforme a lo recogido en este Pliego.

La clasificación para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o del EEE, será sustituida por la acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 87, 90 y 97 de la LCSP.

La clasificación de la UTE, en los supuestos que opten por presentarla, se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de sus integrantes. Se exige que todas las empresas que concurran en UTE estén clasificadas (artículo 79 de la LCSP), excepto cuando concurran en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso los dos primeros podrán optar por la clasificación y los últimos a través de su solvencia económica, financiera y técnica (artículo 69 de la LCSP).

A.3º.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 85 del mismo texto.

A.4º.- Compromiso de constitución de UTE, en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación en una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios, y la persona que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración. El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

A.5º.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, en su caso (artículo 106 de la LCSP), cuando venga fijada en el apartado 8.1 del Cuadro de Características. Si se presenta en papel deberá aportarse el original.

A.6º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas.

Los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

A.7º.- Por las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberá aportarse la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

A.8º.- Compromiso de adscripción de medios, en su caso. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en el apartado 7.4 del Cuadro de Características, que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.



A.9º.- Compromiso de las entidades titulares de los medios externos para integrar la solvencia del licitante.

De conformidad con el artículo 75.2 de la LCSP. Las empresas a cuyos medios se acuda deberán haber presentado en el Sobre o archivo electrónico 1 la declaración responsable del artículo 140.1 de la LCSP, de acuerdo con el 140.3.

A.10º.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga.

A.11º.- Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario, su representación y el cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica, **se realice mediante la certificación del ROLECE**, prevista en el artículo 96 de la LCSP, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador** en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar una consulta al ROLECE.

A.12.- Cuando el contrato requiera el tratamiento de datos personales por parte del contratista o la transmisión de los mismos por la Administración, las declaraciones y compromisos correspondientes al encargado, y sub encargado, y, en su caso, documento que acredite la ubicación de los sistemas de información y comunicaciones para el registro de datos a que se refieren los apartados 14.6.3 y 14.6.4 de este pliego.

B. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.

B.1. Licitadores españoles.

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar documentación acreditativa de su capacidad de obrar. Cuando fueren personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la LCSP, ésta se acreditará mediante la escritura o documento de constitución o de modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

B.2. Licitadores no españoles de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.2 de la LCSP).

B.3. Restantes licitadores extranjeros.

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.3 de la LCSP). La capacidad de estas empresas se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la licitación regulada por este Pliego.

Informe de la Misión Diplomática Permanente Española que acredite que su Estado de origen aplica el principio de reciprocidad admitiendo la participación de empresas españolas a sus licitaciones públicas en forma sustancialmente análoga. En los contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 20 de la LCSP bastará informe de la Misión Diplomática Permanente Española o de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (artículo 68 de la LCSP).



ANEXO 2-A
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente Nº: AM ESCRUTINIO PROVISIONAL/1/2022

Acuerdo Marco para la contratación del servicio de escrutinio provisional de los resultados, al objeto que el Gobierno de la Nación pueda proporcionar la información prevista en el art. 98.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y el desarrollo de otras actividades necesarias.

Presupuesto de licitación: 36.300.000,00 € IVA EXCLUIDO
IVA 7.623.000,00 €
IMPORTE TOTAL CONTRATO 43.623.000,00 € IVA INCLUIDO
Órgano de contratación: Dirección General de Política Interior.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

Apellidos y nombre del firmante de la proposición:

DNI o equivalente del firmante de la proposición:

Relación que une al firmante con el licitador: ⁽³⁾

Razón Social del licitador:

NIF del licitador:

Domicilio del licitador:

Teléfono:

FAX:

Correo electrónico:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete, en nombre de su representado:

1º Precio.-, a la ejecución del contrato en la cifra de:

Proceso Electoral	Precio máximo Unidad sin IVA	Importe del IVA	Precio Total
Un único proceso electoral (Elecciones a Cortes Generales, Elecciones Locales, Elecciones al Parlamento Europeo, consulta popular)	€	€	€
Concurrencia de dos procesos electorales	€	€	€
Concurrencia de tres o más procesos electorales	€	€	€

En el precio ofertado también está incluido cualquier otro tributo o gasto que se derive de la ejecución del contrato y que no figure excluido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el cual es aceptado, incondicionadamente, sin salvedad o reserva alguna, por la presentación de esta oferta.

La oferta económica se desglosa en las partidas, que se recogen en hoja aparte.

En _____ a _____ de _____ de 2.02__

Firmado:

³ A cumplimentar por el licitador: "Apoderado, Gerente o Administrador". Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejará en blanco este apartado.



DESGLOSE DE LA OFERTA ECONOMICA

La oferta económica se desglosará en las siguientes partidas IVA EXCLUIDO:

- CONCEPTO

IMPORTE

- Dirección proyecto.....
- Estructura y desarrollos informáticos del proyecto.....
- Gastos de personal.....
- Sistemas de recogida y transmisión de información a efectos de la aplicación, en su caso, del apartado 2.4 del PPT.....
 - Procedimiento telefónico, fax o PC,s
 - Procedimiento mediante dispositivos móviles.
 - Procedimiento en las Mesas Administradas Electrónicamente
- Tratamiento de la información a efectos de la aplicación, en su caso, del apartado 2.4 del PPT.....
- Difusión de la información a efectos de la aplicación, en su caso, del apartado 2.4 del PPT.....
- Aplicación móvil de resultados.....
- Puntos de control periféricos (PCPS).....
- Apoyo Juntas Electorales
- Web electoral.....
- Integración de los resultados en la base de datos de resultados electorales del Ministerio del Interior.....
- Servicio de comunicaciones.....
- Servidores.....
- Otros servicios complementarios (especificar)

- DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS:

Tal y como se requiere en los Pliegos, se indican a continuación los siguientes precios unitarios:

1. SISTEMAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN:

Mesas Administradas Electrónicamente:

- El precio unitario sin IVA del dispositivo MAE completo y en funcionamiento es euros (el precio no podrá ser superior a 500 euros)
- El precio unitario sin IVA del hardware del sistema MAE (equipo informático más impresora, con las características técnicas recogidas en el apartado 1.1.B.1 y listo para el funcionamiento ordinario, es euros.

Dispositivos móviles

- El precio unitario sin IVA del dispositivo móvil completo y en funcionamiento es euros (el precio no podrá ser superior a 150 euros)
- El precio unitario sin IVA del dispositivo móvil, listo para el funcionamiento ordinario, es euros.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado



ANEXO 2 B
MODELO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente Nº: AM ESCRUTINIO PROVISIONAL/1/2022

Acuerdo Marco para la contratación del servicio de escrutinio provisional de los resultados, al objeto que el Gobierno de la Nación pueda proporcionar la información prevista en el art. 98.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y el desarrollo de otras actividades necesarias.

Presupuesto de licitación: 36.300.000,00 € IVA EXCLUIDO
IVA 7.623.000,00 €
IMPORTE TOTAL CONTRATO 43.623.000,00 € IVA INCLUIDO

Órgano de contratación: Dirección General de Política Interior.

Anuncios de la convocatoria:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

Apellidos y nombre del firmante de la proposición:

DNI o equivalente del firmante de la proposición:

Relación que une al firmante con el licitador: ⁽⁴⁾

Razón Social del licitador:

NIF del licitador:

Domicilio del licitador:

Teléfono: **FAX:**

Correo electrónico:

PROPOSICIÓN TÉCNICA

La oferta técnica seguirá la estructura del PPT siguiente:

1. Obtención de la información.

1.1 Procedimientos:

- A. Dispositivos móviles.
- B. Otros procedimientos:
 - Mesas Administradas Electrónicamente (MAE)
 - Teléfono, fax o PC.

1.2 Aspectos comunes a todos los procedimientos.

2. Tratamiento de la información. Centro de Proceso de Datos (CPD).

2.1 Características del CPD.

2.2 Estructura del CPD.

- A) Unidad de Información.

⁴ A cumplimentar por el licitador: "Apoderado, Gerente o Administrador". Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejará en blanco este apartado.



B) Centro de control, centralización y totalización para la difusión de
(CCTpD)

la información

2.3 Requisitos técnicos del CPD.

2.4 Uso en exclusiva.

3. Difusión de la información.

4. Servicios complementarios.

4.1. Apoyo a las Juntas Electorales.

4.2. Web del proceso electoral.

4.3 Servicios relativos a los resultados definitivos.

5. Características técnicas del servicio.

5.1 Plan de comunicaciones.

5.2 Plan de contingencias.

5.3 Cumplimiento de la normativa de calidad.

5.4 Evaluación del servicio.

5.5 Requisitos de seguridad. Clasificación del sistema.

5.6 Requisitos de auditoria y monitorización.

EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Criterios desarrollados en la documentación que se acompaña al presente Anexo.

En _____ a ____ de _____ de 2.02_

Firmado:



ANEXO 3

Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto”.

Por lo tanto, una vez analizadas las ofertas presentadas, y antes de aprobar la propuesta de resolución de adjudicación, el Órgano de Contratación recabará los datos que obren en poder de la Administración respecto a las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones efectuadas. Así mismo, procederá a recabar los datos que obren en poder de la Administración, en lo que se refiere a los datos personales, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, a que se refiere el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, para la supresión de la aportación de fotocopias de documentos de identidad.

(Se señalará con una x en caso de no prestar consentimiento. En el caso de que la licitadora autorice recabar los datos por parte del Órgano de Contratación, NO ES NECESARIO presentar este Anexo).



NO AUTORIZO al Órgano de Contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración en lo que se refiere a datos personales, así como a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA:

CIF
Nombre
Fax
Correo electrónico

DATOS DEL DECLARANTE:

NIF
Fax
Correo electrónico
Nombre
Apellidos
Cargo

Firma



ANEXO 4 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Con motivo de la celebración de un proceso electoral, es necesario llevar a cabo la obtención y difusión provisional del escrutinio de resultados, con objeto de que el Gobierno de la Nación pueda proporcionar la información prevista en el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, servicio que constituye el objeto del presente Acuerdo Marco. El personal adscrito por la organización adjudicataria, para proporcionar los Servicios establecidos en el Pliego, puede acceder a Datos Personales y a su tratamiento. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Dirección General de Política Interior estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos y Datos Tratados

La empresa adjudicataria tendrá acceso a los datos de las personas que intervienen en el proceso electoral, y en concreto, dependiendo del colectivo del que se trate, nombre y apellidos, documento de identidad, domicilio, teléfono y género.

Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de la Dirección General de Política Interior. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por la Dirección General de Política Interior no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por la misma.



ANEXO 5

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS

En....., a.... de..... de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D....., Directora General de Política Interior, actuando como órgano de contratación en nombre y representación del Ministerio del Interior, en virtud de las facultades que le confiere el Real Decreto 562/1993, de 16 de abril, modificado por el Real Decreto 332/1999, de 26 de febrero, y al amparo de la Disposición Adicional sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DE OTRA PARTE: D....., mayor de edad, con D.N.I. nº....., expedido el día....., actuando en calidad de..... de....., con domicilio en según escritura pública númeroexpedida por el Notario de D./Dª e inscrita en el Registro Mercantil de en el Tomo, Libro, folio, Sección General, hoja, inscripción

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del Acuerdo Marco (AM/ESCRUTINIO PROVISIONAL/01/2022) que sirve de base para la celebración del presente contrato fue aprobado por resolución del órgano de contratación, de fecha.....

Segundo.- El gasto de este contrato se imputa con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.924M.227.05 "Procesos Electorales y Consultas Populares".

Tercero.- El acuerdo marco que sirve de base para la celebración del presente contrato se firmó el día.....

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D....., se compromete, con estricta sujeción al acuerdo marco, al pliego de cláusulas administrativas particulares con su cuadro de características, a las prescripciones técnicas anexas, y a las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar.....

Segunda.- El precio del contrato asciende a, el cual se abonará al adjudicatario en la forma siguiente:

1. El 40 % una vez finalizada la segunda prueba general.
2. El 30 % treinta días después de finalizar el escrutinio definitivo.
3. El 30 % restante, una vez entregado y recepcionado el servicio en su totalidad.

Tercera.- El servicio se ejecutará desde la formalización del contrato hasta un año después de la fecha de dicha formalización según calendario anexo al presente contrato.

Cuarta.- Se establece un año de plazo de garantía de los productos postelectorales que el adjudicatario debe proporcionar tal como se establece en el apartado 20 del Cuadro de Características.

Quinta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el adjudicatario ha constituido una garantía definitiva, a favor de la administración por importe de.....EUROS (..... €) en los términos contenidos en el apartado 22.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco en el que se basa el presente contrato.

Sexta.- De acuerdo con lo señalado en el apartado 14.4 del Cuadro de Características del presente contrato, en este contrato no tendrá lugar la revisión de precios.



Séptima.- El presente contrato podrá ser objeto de modificación conforme con lo previsto en el apartado 22.11 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco en el que se basa el presente contrato.

Octava.- El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el acuerdo marco.

Novena.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco.

Décima.- El adjudicatario se somete expresamente a la legislación de contratos del Sector Público.

Undécima.- De conformidad con el artículo 308.2 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo, como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

Para debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato, así como el cuadro de características y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (los cuales figuran como anexos a este contrato), a los que el adjudicatario presta su conformidad, en el lugar y fecha arriba expresados.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato del que forman parte los anexos nº,....., a los que el adjudicatario presta su conformidad, en el lugar y fecha arriba expresados.

Por la Administración,
LA DIRECTORA GENERAL DE
POLÍTICA INTERIOR,

Por el contratista,

Fdo.

Fdo.



**CUADRO DE CARACTERISTICAS DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO
CONTRATACION DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

1. MENCIONES GENERALES:

A. - Nº EXPEDIENTE

AM/ESCRUTINIO PROVISIONAL/01/2022

B. - ÓRGANO DE CONTRATACION.

DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR, mediante el ejercicio de las competencias atribuidas en el Real Decreto 562/1993, de 16 de abril, por el que se desarrolla el artº 18 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, sobre procedimiento especial de gestión de gastos electorales, en concordancia con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

C/Amador de los Ríos, 7 28071 Madrid.

NIF: S2816013C.

Para más información: contratacion_elecciones@interior.es

C. - ÓRGANO DESTINATARIO DEL CONTRATO.

El reseñado en el apartado B.

D. - ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

Oficina de contabilidad de la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el Ministerio del Interior.

E. - RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales.

F. - PERFIL DE CONTRATANTE.

<http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

G. - ANUNCIOS REALIZADOS (incluso los anuncios previos).

DOUE: Anuncio información previa. Publicado el 01-07-2022 – ref.: 2022/S 125-356111

Perfil del contratante. Publicado el 27-06-2022

H. – CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.

No se han efectuado.



NR.	DENOMINACIÓN
1	OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y NECESIDAD E IDONEIDAD.
1.1	OBJETO DEL ACUERDO MARCO. <p>El objeto del acuerdo marco es disponer de una selección de adjudicatarios con los que contratar, durante su vigencia, los servicios necesarios para la obtención y difusión provisional de los datos del escrutinio de resultados de los procesos electorales (artículo 98.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, del régimen electoral general – LOREG -) y consultas populares que se celebren (Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum), así como otros servicios complementarios: apoyo a las Juntas Electorales, desarrollo de una web del proceso y servicios relativos a los resultados definitivos.</p> <p>Habrà de tenerse en cuenta que durante el periodo de vigencia del acuerdo marco, se celebrarán, al menos, los siguientes procesos electorales:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elecciones Locales durante el año 2023.- Elecciones a Cortes Generales durante el año 2023, a no ser que hubiera adelanto electoral.- Elecciones al Parlamento Europeo durante el año 2024. <p>Asimismo, el acuerdo marco tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la contratación de los servicios mencionados mediante contratos basados en él, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 221 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en los términos que se recogen en los apartados 1 y 2 de la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige este acuerdo.</p> <p>Se identifica el objeto del contrato con la siguiente codificación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Clasificación estadística de Productos por Actividades (CPA): 61 y 63.11.11.- Vocabulario común de contratos públicos (CPV): 72514000-1.
1.2	NECESIDAD E IDONEIDAD. <p>El presente acuerdo marco resulta necesario para la realización del escrutinio provisional de resultados y su difusión, al objeto de que el Gobierno de la Nación pueda proporcionar la información prevista en el art. 98.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como otros servicios complementarios.</p> <p>La Dirección General de Política Interior carece de medios materiales y personales para hacer frente a las necesidades que puedan surgir con motivo de los procesos electorales y consultas públicas de la que es responsable y considera idóneo y necesario emprender la vía del acuerdo marco para seleccionar a varios empresarios con el fin de garantizar la concurrencia, transparencia y publicidad y para preservar que la competencia entre posibles adjudicatarios no se vea obstaculizada, restringida o falseada, para racionalizar la contratación del material objeto de este acuerdo.</p> <p>El acuerdo marco con varios adjudicatarios asegura de forma eficaz y eficiente durante la vigencia del mismo la difusión provisional, facilitando la contratación en el momento de convocatoria, ya sea con motivo de la celebración de Elecciones Locales, al Congreso de los Diputados y al Senado, al Parlamento Europeo o cuando se convoquen consultas populares, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum y demás normativa de general aplicación, redundando en una economía de costes.</p>
2	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
2.1	VALOR ESTIMADO (incluido el valor de las prórrogas y modificaciones). El importe máximo del mismo asciende a: EN CIFRA: 36.300.000,00 €



		<p>EN LETRA: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL euros.</p> <p>Este valor estimado se calcula en función de los procesos electorales previstos durante la vigencia del Acuerdo Marco e incluye el importe adicional previsto para una eventual modificación del contrato de hasta el 10% del importe que figura como presupuesto base de licitación.</p>
	2.2	<p>ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO</p> <p>El precio a ofertar tendrá en consideración la concurrencia electoral.</p> <p>A estos efectos, en caso de que se celebre un único proceso electoral, entendiéndose por tal la celebración de forma separada de Elecciones a Cortes Generales, Elecciones al Parlamento Europeo, Elecciones Locales o una consulta popular, el importe del contrato asciende a:</p> <p>EN CIFRA: 11.000.000,00 € EN LETRA: ONCE MILLONES de euros. IMPUESTO: % IVA, IGIC, IPSI 21 % IMPORTE IVA = 2.310.000,00 € IMPORTE DEL CONTRATO CON IMPUESTOS: 13.310.000,00 €</p> <p>Por su parte, en el caso de que existiera concurrencia electoral de dos de los procesos antes indicados (celebración en la misma jornada de dos procesos electorales) el importe del contrato asciende a:</p> <p>EN CIFRA: 13.200.000,00 € EN LETRA: TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL euros. IMPUESTO: % IVA, IGIC, IPSI 21 % IMPORTE IVA = 2.772.000,00 € IMPORTE DEL CONTRATO CON IMPUESTOS: 15.972.000,00 €</p> <p>Por último, si la concurrencia afectase a tres o más procesos electorales (celebración en la misma jornada de tres o más procesos electorales) , el importe del contrato asciende a:</p> <p>EN CIFRA: 15.400.000,00 € EN LETRA: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL euros. IMPUESTO: % IVA, IGIC, IPSI 21 % IMPORTE IVA = 3.234.000,00 € IMPORTE DEL CONTRATO CON IMPUESTOS: 18.634.000,00 €</p>
	3	<p>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.</p> <p>16.01.924M.227.05 "Procesos Electorales y consultas populares".</p>
	4	<p>PREVISIÓN DE EJECUCIÓN EN FUTURAS ANUALIDADES (años previstos para la ejecución).</p> <p>Se prevé la ejecución del acuerdo marco durante cuatro anualidades, contados a partir de la fecha de su formalización. Por tanto, la ejecución se extenderá a los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.</p>
	5	<p>TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.</p>
	5.1	<p>CLASE DE TRAMITACIÓN. Ordinaria.</p>
	5.2	<p>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.</p> <p>Abierto, de conformidad con los artículos 156 a 158 de la LCSP. Sujeto a regulación armonizada.</p>
	6	<p>PLAZO DE EJECUCION. Duración y fecha de inicio prevista.</p>



		<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, el plazo de vigencia del presente acuerdo marco será de 4 de años a contar desde el 27 de diciembre de 2022, fecha en la que vence el acuerdo marco en vigor, o desde la fecha de su formalización si esta fuera posterior a aquella.</p> <p>El plazo de ejecución de los contratos basados en el mismo será el que figure en el documento de formalización del respectivo contrato que se suscriba al efecto en su momento, según el calendario de entrega que se anejará al citado documento contractual.</p>
7		REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TECNICA. CLASIFICACION.
	7.1	SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA. <p>Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario deberá ser al menos 13.612.500,00 euros. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p>
	7.2	SOLVENCIA TECNICA. <p>La solvencia técnica, en virtud del artículo 90.1. a) de la LCSP se acreditará con una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, siendo como mínimo el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 6.352.500,00 euros.</p> <p>Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de plena satisfacción de los servicios prestados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p>
	7.3	CLASIFICACION. <p>La clasificación justificativa de la capacidad necesaria para la ejecución de este contrato es la siguiente: GRUPO: V, SUBGRUPO: 5. CATEGORÍA: 5.</p>
	7.4	COMPROMISO DE ADSCRIPCION DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES. <p>Conforme al artículo 76 de la LCSP, el adjudicatario del Acuerdo Marco se compromete a adscribir los recursos materiales necesarios y, en concreto, un mínimo de 23.000 dispositivos móviles y 4.000 equipos MAE en las condiciones y con las características que se indican en el apartado 1.1 A y 1.1 B del Pliego de Prescripciones Técnicas.</p> <p>El incumplimiento de este compromiso por parte del adjudicatario dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el artículo 211.f de la LCSP y podrá dar lugar a la resolución del contrato.</p>
8		GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
	8.1	GARANTÍA PROVISIONAL. <p>No prevista para el acuerdo marco ni para los contratos basados al amparo del artículo 106 de la LCSP.</p>



	8.2	GARANTÍA DEFINITIVA (excluido IVA). No se contempla para el acuerdo marco. Los adjudicatarios de los contratos basados en el acuerdo marco deberán constituir una garantía definitiva de un 5% del importe de adjudicación de dichos contratos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en la forma y bajo las condiciones señaladas en la cláusula 22.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
	8.3	GARANTÍA COMPLEMENTARIA. No prevista para el acuerdo marco ni para los contratos basados
9		INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES. No prevista.
10		SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE LA LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO
	10.1	EXISTENCIA DE FASES SUCESIVAS: Se contempla una única fase con dos momentos de valoración. Los licitadores presentarán tres archivos electrónicos: <ul style="list-style-type: none">▪ Archivo nº 1. Título: “Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”. Contendrá la documentación administrativa especificada:<ul style="list-style-type: none">a) Declaración responsable cuyo contenido se ajustará al Documento Único Europeo de Contratación ⁽¹⁾, firmado por quien ostente la representación y poder bastante y con la correspondiente identificación. Esta declaración sustituye a los Documentos A1, A2, A3 y B1, B2 y B, 3 del ANEXO I, “Documentación a presentar por los licitantes” del PCAP. El formulario DEUC puede obtenerse en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=esb) Además se deberán recoger los siguientes documentos:<ul style="list-style-type: none">- En caso de UTE o de recurrir a la solvencia o medios de otras empresas, estas habrán de presentar otra declaración.- Compromiso de constitución de UTE (sólo será adjuntado por los que así concurren).- Declaración de empresa vinculada o no al mismo grupo de empresas (se aportará por todos los licitadores).- Declaración de adscripción de medios personales o materiales, según lo previsto en el apartado 7.4 del Cuadro de Características.- Declaración de sometimiento a los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, de ser empresa extranjera, si el contrato va a ejecutarse en España.- Declaración, en su caso, en la que se oponga a consentir al Órgano de Contratación para recabar los datos que obren en poder de la Administración en lo que se refiere a datos personales, así como a obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (sólo en caso de que no se autorice).▪ Archivo nº 2. Título “OFERTA TÉCNICA evaluable mediante juicios de valor”. Se incluirá en este archivo la oferta técnica. La misma, se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2-B del

¹ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Único Europeo de Contratación, en relación con el artículo 59 de la Directiva 2014/24.



		<p>Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Archivo nº 3. Título “OFERTA ECONÓMICA-TÉCNICA, evaluable de forma automática”. Se incluirá en este sobre la oferta económica y técnica. La misma, se ajustará al modelo que figura en el Anexo 2-A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y le será de aplicación lo señalado respecto a la oferta económica en el apartado 8 de dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. <p>En el interior de cada uno de los archivos se hará constar su contenido enunciado numéricamente.</p>
	10.2	<p>PROCESO DE AUDITORIA</p> <p>El licitador deberá pasar una auditoría inicial encaminada a la certificación del sistema electoral ofertado de acuerdo con las exigencias requeridas a los sistemas clasificados como de nivel alto por el Esquema nacional de Seguridad (RD 3/2010, de 8 de enero). Para pasar a la 2ª fase (valoración de la oferta económica) las empresas licitadoras deberán obtener la correspondiente certificación del sistema.</p> <p>La duración estimada de esta auditoría inicial será de aproximadamente 2 meses. En todo caso, el plazo en que se demore el proceso de auditoria se adicionará al plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones a que se refiere en la cláusula 12.1 del PCAP.</p> <p>La auditoría será coordinada por el Centro Criptológico Nacional (CCN-CNI) que realizará los controles de análisis de seguridad e integridad que se estimen pertinentes y emitirá un informe para certificar la seguridad del sistema. En todo caso, el proceso de auditoría se ajustará a la normativa en vigor en la materia.</p> <p>En caso de subcontratación del Plan de comunicaciones, el CCN-CNI podrá así mismo decidir hacer extensiva la auditoría a la empresa subcontratada en los términos que considere oportunos para garantizar la seguridad e integridad.</p> <p>Si se detectan en la auditoría no conformidades mayores, el adjudicatario deberá proporcionar un plan de acciones correctivas que se deberá someter en un plazo no superior a un mes al juicio de los auditores, para lograr la certificación del sistema.</p> <p>Coste de las auditorías</p> <p>El coste estimado de la auditoría inicial será asumido por el licitador.</p> <p>Las propuestas de los licitadores que en la 1ª Fase no superen el proceso de auditoria quedarán excluidas del proceso de valoración y selección.</p>
	10.3	<p>EXISTENCIA DE UMBRALES MÍNIMOS EXCLUYENTES EN LA PUNTUACIÓN DE LAS FASES.</p> <p>Para pasar a la valoración de la oferta económica se exige que la puntuación obtenida en la valoración técnica sea igual o superior a 15,00 puntos.</p> <p>Las propuestas de los licitadores que en la valoración técnica no alcancen la puntuación indicada en el párrafo anterior quedarán excluidas del proceso de valoración y selección. Así mismo, quedarán excluidos del proceso de valoración y selección, y por lo tanto no pasarán a la siguiente fase, las propuestas que hayan obtenido 0 puntos en alguno de los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Diseño del CPD (letra g de los criterios de valoración técnica del apartado 12 del presente Pliego)b) Difusión de resultados (letra h de los criterios de valoración técnica del apartado 12 del presente Pliego).c) Diseño del Plan de comunicaciones (letra i de los criterios de valoración técnica del apartado 12 del presente Pliego).
11		<p>ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.</p> <p>No se contempla.</p>



12	<p>CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>El órgano de contratación acordará la adjudicación en base a los criterios que se definen y ponderan en este apartado.</p> <p>A fin de asignar a cada oferta la puntuación correspondiente, los licitadores deberán acreditar la situación de su proposición económica y técnica respecto a cada uno de tales criterios, por los medios que para cada caso se indican, y rellenar, a estos efectos, los apartados previstos en el modelo de proposición que se adjuntan al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.</p> <p>Se tomará como base general el valor de 100 puntos, distribuidos en los siguientes porcentajes:</p> <p>1. VALORACIÓN ECONÓMICA</p> <p>Precio.....70 puntos Se asignará un total de 70 puntos a aquellas proposiciones cuya oferta sea igual o inferior al precio máximo de licitación para los distintos casos recogidos (proceso electoral individual, concurrencia de dos procesos electorales o concurrencia de tres procesos electorales o más. Las ofertas que sobrepasen alguno de los precios recogidos en el anexo 1 del presente Cuadro de Características quedarán excluidas de la licitación.</p> <p>2.- VALORACIÓN TÉCNICA</p> <p>Aspectos técnicos.....30 puntos Se asignará un total de 30 puntos a las ofertas que cumplan con los extremos recogidos a continuación, siendo necesario un total de 15 puntos para poder ser adjudicatarios del Acuerdo Marco. En todo caso, los adjudicatarios que no han obtenido la totalidad de la puntuación, aun entrando a formar parte del Acuerdo Marco, trabajarán conjuntamente con la Dirección General de Política Interior para que, en el momento de adjudicar los contratos basados, se cumplan con todos los aspectos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.</p> <p>Se valorarán cada uno de los siguientes requisitos técnicos:</p> <p>a) Diseño de la oferta técnica..... 3 puntos La oferta técnica debe describir el proyecto en sus aspectos de recogida de la información, tratamiento y difusión, así como los servicios complementarios en los términos establecidos en el PPT (así como en el mismo orden y estructura), recogiendo expresamente en ésta todos los requerimientos exigidos en el pliego. Para ello habrá que seguir el índice general incluido en el propio PPT.</p> <p>b) Configuración de los dispositivos móviles De acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1.1 A del PPT, se valorarán los siguientes aspectos dentro de este apartado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Modelo de DM con requisitos de tamaño y elementos necesarios..... 1 punto• Diseño o demo de la aplicación de captura.....2 puntos• Propuesta de distribución de DM, así como el protocolo de sustitución de los dispositivos que se estropeen entre la fecha de entrega y la jornada electoral 0,5 puntos• Sistema de adjudicación de dispositivos a mesas y a Representantes de la Administración 0,5 puntos <p>c) Configuración de las MAEs.....1 punto Se valorará el plan de distribución física de los equipos MAE, sistema de seguimiento de incidencias y soporte y plan de contingencia según los términos recogidos en el apartado 1.1 B del PPT.</p> <p>d) Configuración del CRI.....2 puntos Diseño del CRI con indicación expresa de los medios materiales y personales, así como las instrucciones a telefonistas y grabadores, según lo dispuesto en el apartado 2.2 A del PPT.</p>
----	--



	<p>e) Configuración del PCP.....2 puntos Diseño o demo del PCP donde se indique el cumplimiento de las funcionalidades previstas en el apartado 1.2 a) del PPT para el PCP</p> <p>f) Formación De acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 1.2 e) del PPT, se valorarán los siguientes aspectos dentro de este apartado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseño del plan de formación que incluya la formación de los Representantes de la Administración, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juntas Electorales y CRI 1 punto • Diseño o demo de la base de datos de representantes..... 0,5 puntos • Diseño de los manuales de usuario de DM, MAE, PCP, CRI, y aplicación del apoyo a las Juntas Electorales y calendarios de implementación de DM y MAE 0,5 puntos <p>g) Diseño del CPD..... 4 puntos Diseño del CPD de acuerdo a los requerimientos que recoge el PPT en su apartado 2</p> <p>h) Difusión de resultados..... 4 puntos Aplicación en el proyecto de los requerimientos establecidos en el apartado 3 del PPT.</p> <p>i) Plan de comunicaciones.....4 puntos Diseño del Plan de comunicaciones con las características previstas en el apartado 5.1 del PPT.</p> <p>j) Apoyo a Juntas Electorales Detalle del proyecto relativo a los requerimientos exigidos en el PPT para el apoyo a Juntas Electorales previstos en el apartado 4.1 del PPT, valorándose los siguientes aspectos dentro de este apartado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de provisión de medios materiales..... 1 punto • Diseño o demo de la aplicación de candidaturas.....1 punto • Diseño o demo de la aplicación de escrutinio definitivo..... 1 punto • Diseño o demo de la aplicación del escrutinio de voto CERA..... 1 punto <p>En todo caso, tal y como se recoge en el apartado 10.3 del Cuadro de Características, quedarán excluidos del proceso de valoración y selección, y por lo tanto no pasarán a la siguiente fase, las propuestas que obtengan una puntuación de 0 en los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Diseño del CPD (letra g de los criterios de valoración técnica del apartado 12 del presente Pliego) b) Difusión de resultados (letra h de los criterios de valoración técnica del apartado 12 del presente Pliego). c) Diseño del Plan de comunicaciones (letra i de los criterios de valoración técnica del apartado 12 del presente Pliego). <p>Resultarán adjudicatarios todos los licitadores que, habiendo presentado una oferta técnica que alcance una valoración técnica de al menos 15 puntos, y cumpliendo con los requisitos a que se refiere el apartado 10.3 del Cuadro de Características, presenten una oferta económica que se encuentre dentro de los precios que se recogen en el anexo 1 de la presente licitación. Por lo tanto, no se plantean fórmulas de desempate para el Acuerdo Marco.</p>
<p>13</p>	<p>CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA APRECIACIÓN DE QUE LA PROPOSICIÓN SEA DESPROPORCIONADA O ANORMAL.</p> <p>Como el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del acuerdo marco y de los contratos basados en él es el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.</p> <p>Por lo demás, en cuanto a procedimiento y efectos, se tendrán en cuenta las determinaciones del art. 149 de la LCSP.</p>



14	SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PAGO, ABONOS A CUENTA, REVISIÓN DE PRECIOS Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.
14.1	SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO En los contratos basados, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros con arreglo a las prescripciones del artículo 102 de la LCSP. La estimación de su importe atenderá al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados, cuando uno de los criterios objetivos de selección de la oferta más económica para el interés público sea el precio ofertado. El precio se fija a tanto alzado, referido a la totalidad de las prestaciones del contrato, tal como se refleja en el apartado 2.1 del presente cuadro de características. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.
14.2	PAGO DEL PRECIO La Administración viene obligada al abono de los servicios efectivamente prestados y recibidos, con arreglo al precio convenido y tras su previa recepción de conformidad con los términos acordados. En los contratos basados, el pago se hará efectivo en la forma siguiente: a. El 40% una vez finalizada la segunda prueba general. b. El 30% treinta días después de finalizar el plazo para la realización del escrutinio definitivo. c. El 30% restante, una vez entregado y recepcionado la totalidad del servicio. Cada factura deberá detallar los servicios y prestaciones que incluye, de forma desagregada y de acuerdo con la oferta económica presentada por el adjudicatario. En el caso de que se produjese la autorización recogida en el apartado 2.4 del PPT para el uso concurrente con otros procesos electorales, se llevará a cabo una reducción en el precio previsto en la oferta económica del contrato basado para el tratamiento de la información. Esta reducción vendrá reflejada en la última factura y será del 20% en caso de afectar a todos los procesos concurrentes y proporcional al número de mesas afectadas si estas no constituyeran el 100% de las que corresponden a elecciones concurrentes. En el caso de haberse iniciado un expediente de imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso, demora o incumplimiento de los requisitos de calidad en aplicación de lo previsto en los artículos 192, 193 y 311 LCSP, el pago quedará suspendido hasta su resolución, dando lugar a la aplicación de la liquidación que corresponda. El pago del precio se efectuará de conformidad con lo prevenido en el artículo 198 de la LCSP. El precio se abonará íntegramente en dinero.
14.3	ABONOS A CUENTA El contratista no tendrá derecho a la percepción de abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del acuerdo marco ni de los contratos basados en él.
14.4	REVISIÓN DE PRECIOS No hay revisión de precios.
14.5	ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS BASADOS Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Una vez adjudicado el acuerdo marco, la Dirección General de Política Interior, ante la celebración de un proceso electoral o consulta popular, procederá según lo establecido en el párrafo segundo del



	<p>artículo 221 de la LCSP.</p> <p>La Dirección General de Política Interior invitará a participar en el procedimiento a todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco, solicitando la presentación de una nueva oferta económica, teniendo en cuenta que no podrán recoger precios superiores y condiciones o prestaciones distintas a los de la propia adjudicación del acuerdo marco, salvo las actualizaciones que deriven de la aplicación de la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y sin perjuicio de las mejoras que alguno de los adjudicatarios en concreto hubiera ofertado en su proposición económica.</p> <p>El plazo para la presentación de la oferta económica para la suscripción del acuerdo basado podrá ir desde las 24 horas como mínimo (en supuestos excepcionales y justificados) a los 14 días como máximo.</p> <p>En la invitación, la Dirección General de Política Interior procederá a concretar las características de la licitación para el proceso electoral concreto, incluyéndose en todo caso los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Plazo de ejecución del contrato basado.- Periodo de garantía del contrato.- Número y ubicación de los MAEs <p>Las proposiciones deberán presentarse en archivo electrónico y atenderán a las previsiones y garantías de acceso, seguridad y demás derivadas de las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.</p> <p>La adjudicación de los contratos basados se realizará teniendo en cuenta el precio como único criterio, resultando adjudicatario el licitador con la oferta económica más ventajosa. En caso de empate, se procederá según lo dispuesto en el apartado 14.6 del Cuadro de Características.</p> <p>Seleccionada la oferta económica más ventajosa, el contrato se formalizará una vez que se hagan las oportunas comprobaciones de que la empresa se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, constituya la garantía definitiva, y cuando así se haya determinado previamente, haya superado la correspondiente auditoría a que se refiere en el apartado 17.1.</p> <p>El contrato se formalizará en documento administrativo ajustado con exactitud a las condiciones de la licitación. El contratista podrá solicitar que el acuerdo se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.</p> <p>Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario, ordenándose por orden de prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos. Cuando los contratos impliquen el tratamiento de datos de carácter personal también se anexarán los acuerdos entre responsables y encargados a los que se refiere el apartado 1.3 párrafo segundo del presente pliego.</p>
14.6	ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE EN LOS CONTRATOS BASADOS. <p>En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, y de conformidad con lo recogido en el artículo 147 de la LCSP, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a



		desempate.
15		<p>PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO, PRESTACIÓN DEFECTUOSA, Y POR DEMORA.</p> <p>Para los casos de incumplimiento (total o parcial) o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el órgano de contratación podrá imponer al contratista la penalidad correspondiente a la tipificación que se recoge en el apartado 15.1. Será equivalente al cero con cinco por ciento (0,5%) del precio del contrato (IVA excluido), salvo que motivadamente dicho órgano estime que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta el cinco por ciento (5%) en el primer caso, y hasta el diez por ciento (10%) en el segundo. Ello, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento de los requisitos esenciales del contrato, el órgano de contratación pueda proceder a la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 y 192 LCSP. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar su gravedad.</p> <p>El total del importe de las penalidades impuestas por los motivos contemplados en el párrafo anterior no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del precio del contrato.</p> <p>En el caso de demora parcial, se aplicará el artículo 193 de la LCSP, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en la descripción del procedimiento de realización de requerimientos por la Administración al que se refiere el párrafo siguiente.</p> <p>Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la LCSP, si la Administración hubiera de realizar requerimientos para garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones recogidas en los pliegos, ello tendrá repercusión en el precio final a pagar, por considerarse que dichos requerimientos constituyen prueba objetiva de que se ha visto afectada la calidad de los servicios prestados. El detalle de este procedimiento se recoge en el apartado 18 del PCAP. De este modo, en caso de tener que realizar un requerimiento, se detraerá del precio a pagar (IVA excluido) el cero con cinco por ciento (0,5%) y el uno por ciento (1%) si el requerimiento se refiere a requisitos esenciales. Si hubiera de realizarse un segundo requerimiento, el porcentaje a detraer será del uno por ciento (1%) y del cinco por ciento (5%), respectivamente. Se aplicará un diez por ciento (10%) si después de realizar un segundo requerimiento el adjudicatario no aplica medidas correctivas, si el adjudicatario no contesta a los requerimientos de la Administración, o si esta debe realizar actuaciones que corresponden al adjudicatario por motivos imputables a este.</p> <p>El total del importe del canon aplicable en el precio por este motivo no podrá exceder del 25% del precio del contrato (IVA excluido).</p> <p>La imposición de un canon en el precio por incumplimiento de los requisitos de calidad será compatible con la imposición de penalidades, en su caso.</p>
	15.1	<p>TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN EL ACUERDO MARCO</p> <p>La falta de participación en el acuerdo marco, incumpliendo la obligatoriedad de presentación de oferta en los procesos de licitación de los contratos basados recogida en el apartado 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considerará infracción muy grave y podrá implicar una penalidad de 100.000 euros al adjudicatario que no presente oferta. Así mismo, implicará la resolución del Acuerdo Marco por incumplimiento culpable del contratista.</p>
	15.2	<p>TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN LOS CONTRATOS BASADOS</p> <p>A efectos de imposición de penalidades en los contratos basados, por causas imputables al contratista, se considerarán:</p> <p>Infracciones muy graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El incumplimiento de la cláusula relativa a la exclusividad prevista en el apartado 2.4 del PPT. b) Cualquier incumplimiento en las funciones e información que debe proporcionar el CCCyTpD de conformidad con el apartado 2.2 B del PPT. c) Funcionamiento deficiente del procedimiento alternativo (redundancia de recursos y dualidad de procesos) exigido en el apartado 2.2 del PPT y previsto en el plan de contingencia (apartado 5.2 del PPT) si hubiera que hacer uso de él. d) Incumplimiento de cualquiera de los requerimientos establecidos para el PCP en el apartado



		<p>1.2 a) del PPT.</p> <p>e) Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos para la cobertura de las ruedas de prensa en los apartados 3.1 A)1 y A)2 del PPT.</p> <p>f) Herramientas de análisis: fichas electorales e información complementaria del apartado 3.1.A)4 del PPT.</p> <p>g) Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3.1.B) 1.1 del PPT relativos a la web de resultados.</p> <p>h) Cualquier incumplimiento y/o mal funcionamiento de las app para el seguimiento de la información de conformidad con los requerimientos establecidos en apartado 3.1.B)2 del PPT.</p> <p>i) Cualquier incidencia o incumplimiento de cualquiera de los requerimientos establecidos para los Informes para medios de comunicación en apartado 3.1.B)3 del PPT.</p> <p>j) Incumplimiento de cualquiera de los requerimientos establecidos y/o mal funcionamiento de la presentación multimedia del apartado 3.1.A)2 del PPT</p> <p>k) Inexistencia o funcionamiento deficiente de los sistemas de seguimiento en tiempo real y análisis de los procedimientos diseñados para la captura, transmisión y recepción de datos entre los que están los que se refieren los apartados 1.1 B 1.4, 1.1 B.1.6, 1.1 B.2, 1.2 c) y 2.2 B del PPT (sistemas de seguimiento de las estadísticas en tiempo real de los accesos a las aplicaciones de consulta de resultados en los dispositivos móviles, web del proceso electoral, web de resultados, sistemas de información electoral histórica, accesos al apartado del proceso electoral en el portal del Ministerio del Interior, información de la atención telefónica durante el desarrollo de la jornada electoral en tiempo presente, y en general todas aquellas que permitan hacer un seguimiento y control de todo el sistema incluidas las líneas de datos así como los sistemas de telefonía).</p> <p>l) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de controles de análisis de seguridad e integridad que deben realizarse con la colaboración del CCN-CNI.</p> <p>m) Incumplimiento de las obligaciones en materia de auditorías y monitorización previstas en el apartado 5.6 del PPT.</p> <p>n) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos de seguridad recogidos en el PPT.</p> <p>o) Cuando la Administración deba realizar actuaciones cuya ejecución corresponde al adjudicatario por razones imputables a este.</p> <p>Infracciones graves:</p> <p>p) Incumplimiento de alguna de las prestaciones que debe ofrecer la arquitectura global del sistema incluidas en el apartado 2.1 del PPT (85% del primer proceso escrutado a las 22.00 h, 20 minutos máximo de actualización de un municipio desde que se actualiza en la red de captura hasta que está disponible en los terminales de difusión, y 5 minutos máximo para mover el nivel de porcentaje escrutado en los terminales de difusión).</p> <p>q) Incumplimiento de cualquiera de los requerimientos establecidos y/o mal funcionamiento de:</p> <p>r) La aplicación de resultados del apartado 3.1. B)1.2 del PPT.</p> <p>s) Las aplicaciones de apoyo al escrutinio del apartado 4.1.B del PPT.</p> <p>t) La aplicación de gestión de candidaturas del apartado 4.1.A del PPT.</p> <p>u) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos del Plan de Comunicaciones del apartado 5.1 del PPT, cuando ello no se considere motivo de resolución del contrato por realizarse de forma aislada.</p> <p>v) Retraso en la puesta a disposición de las Juntas Electorales de la aplicación de gestión de candidaturas, más tarde del día anterior al inicio del plazo de presentación de las candidaturas.</p> <p>w) Incumplimiento de cualquiera de las previsiones del PPT relativas al apoyo material o personal que debe prestarse a las Juntas Electorales previsto en el apartado 4.1 del PPT.</p> <p>x) Incumplimiento de cualquiera de los requerimientos relativos a resultados definitivos establecidos en el apartado 4.3 del PPT</p> <p>y) Incumplimiento de las obligaciones en cuanto a normativa de gestión de calidad previstas en el apartado 5.3 del PPT.</p> <p>z) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado 5.4 del PPT relativas a evaluación y entrega de información al Ministerio del Interior.</p> <p>aa) Incumplir las obligaciones de entrega de datos a la Junta Electoral Central, el Tribunal de Cuentas o el Ministerio de Política Territorial del apartado 4 del PPT.</p> <p>bb) No atender los requerimientos de la Administración en el marco del procedimiento recogido en el apartado 18 del PCAP.</p> <p>Infracciones leves:</p> <p>cc) Incumplimiento de cualquiera de los requerimientos relativos a los puntos interactivos</p>
--	--	--



		<p>multimedia recogidos en el apartado 3.1.A)5 del PPT.</p> <p>dd) Retrasos en más de 5 minutos en la atención a Representantes de la Administración que intentan contactar con el CRI durante la jornada electoral previsto en el apartado 1.1.B)2 del PPT.</p> <p>ee) Incumplimiento de la condición esencial recogida en el apartado 17 relativa a la no implementación de medidas para prevenir la siniestralidad laboral.</p> <p>ff) Incumplimiento de la condición esencial recogida en el apartado 17 relativa a la presentación de documentación de comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.</p> <p>La reiteración por parte del adjudicatario podrá dar lugar al agravamiento en la tipificación de la infracción.</p> <p>Por último, en el caso de incumplimiento de la cláusula de subcontratación recogida en el apartado 22 del Cuadro de Características, en virtud de lo establecido en el art. 215.3.a) podrá imponerse una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.</p>
16		<p>IMPORTE DE LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO.</p> <p>El gasto de publicación en el BOE se estima aproximadamente en 4.000 euros.</p> <p>Los importes de los gastos de publicación en el BOE y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.2.1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.</p>
17		<p>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.</p>
	17.1	<p>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO</p> <p>Los adjudicatarios del acuerdo marco en las posteriores licitaciones que realicen para la adjudicación de los contratos basados en el mismo, no podrán aplicar precios superiores y condiciones o prestaciones distintas a los de la propia adjudicación del acuerdo marco, salvo las modificaciones y actualizaciones que deriven de la aplicación la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de las mejoras que alguno de los adjudicatarios en concreto hubiera ofertado en su proposición económica.</p> <p>Así mismo, se encuentran entre las condiciones especiales de ejecución del Acuerdo Marco las enumeradas en el apartado 7.4 del Cuadro de Características, así como la obligatoriedad de presentación de oferta recogida en el apartado 15.1.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este epígrafe, <u>que se consideran esenciales</u>, podrá determinar la resolución del acuerdo marco conforme a lo previsto en el artículo 211, apartado f) de la LCSP, y la correspondiente exclusión como empresa adjudicataria seleccionada en el presente acuerdo marco. Podrá solicitarse la indemnización de daños y perjuicios en base al artículo 213.3 de la LCSP así como la prohibición de contratar para la empresa afectada en los términos recogidos en el artículo 71.2.c de la LCSP.</p> <p>Auditoría de revisión por cada proceso electoral</p> <p>El adjudicatario deberá pasar una auditoría de revisión en la que se revisará la certificación de seguridad para examinar si el sistema cumple las exigencias requeridas a los sistemas clasificados como de nivel alto por el Esquema nacional de Seguridad (RD 3/2010, de 8 de enero).</p> <p>La duración estimada de esta auditoría de revisión será de aproximadamente 15 días, siempre y cuando las modificaciones realizadas desde la última auditoría no sean significativas.</p> <p>La auditoría será coordinada por el Centro Criptológico Nacional (CCN-CNI) u otros organismos o empresas independientes que determine la DGPI, que realizará los controles de análisis de seguridad e integridad que se estimen pertinentes y emitirá un informe para certificar la seguridad del sistema.</p> <p>La superación de la auditoría se considerará <u>requisito esencial</u>.</p> <p>Si se detectan en la auditoría no conformidades mayores, el adjudicatario deberá proporcionar un</p>



		<p>plan de acciones correctivas que se deberá someter en un plazo no superior a un mes al juicio de los auditores, para lograr la certificación del sistema.</p> <p>En caso de que, tras el análisis del Plan de Acciones Correctivas, las conclusiones de la auditoría indicasen que el sistema no cumpliese los requisitos para ser certificado con nivel alto del Esquema Nacional de Seguridad, la Dirección General de Política Interior podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco hasta la subsanación de todos los problemas críticos.</p> <p>El coste de la auditoría de revisión será asumido por el adjudicatario.</p>
17.2	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS	<p>En el caso de los contratos basados, <u>se considerarán requisitos esenciales</u> todos los requisitos de seguridad. Asimismo, se consideran requisitos esenciales la no implementación, a pesar de su inclusión en la oferta, del diseño del CPD así como la no presentación de un procedimiento de funcionamiento alternativo de CPD, en ambos casos recogido en el apartado 2 del PPT, el incumplimiento de los requerimientos fijados en el apartado 3 del PPT en relación con la difusión de resultados (exceptuando aquellos requisitos que se han calificado como graves o leves), así como el incumplimiento de los requerimientos previstos en el apartado 5.1 sobre el Plan de comunicaciones. Estos elementos del contrato son de carácter prioritario al ser la base del servicio a prestar y podrán determinar la resolución del acuerdo marco conforme a lo previsto en el artículo 211, apartado f) de la LCSP, y la correspondiente exclusión como empresa adjudicataria seleccionada en el presente acuerdo marco. Así mismo, podrá solicitarse la indemnización de daños y perjuicios en base al artículo 213.3 de la LCSP así como la prohibición de contratar para la empresa afectada en los términos recogidos en el artículo 71.2.c de la LCSP.</p> <p>Conforme al artículo 202 de la LCSP será igualmente condición especial de ejecución la inclusión de medidas para prevenir la siniestralidad laboral.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 202 de la LCSP, será condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.</p> <p>Conforme al artículo 217 de la LCSP, la DGPI podrá proceder a la comprobación del estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario de los contratos basados han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.</p> <p>En tal caso, el adjudicatario remitirá al ente público contratante la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato en un plazo de 10 días hábiles desde que se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Así mismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pago con carácter previo a la emisión de cada una de las facturas que presente.</p>
18	REGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA.	<p>La responsabilidad en la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados será solidaria cuando las empresas recurran a las capacidades de otras entidades para integrar su solvencia, de conformidad con el artículo 75.3 de la LCSP.</p>
19	RECEPCIÓN EN EL CASO DE LOS CONTRATOS BASADOS.	<p>Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP. El contratista procederá a la entrega del servicio en los lugares establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, y en el plazo igualmente requerido en el mismo.</p>
20	PLAZO DE GARANTIA DE LOS CONTRATOS BASADOS	<p>Al amparo de los artículos 210 Y 311 de la LCSP, se establece un año de plazo de garantía de los productos postelectorales que el adjudicatario debe proporcionar.</p>



		Los licitadores en sus ofertas, podrán ampliar dicho plazo.																										
21		<p>RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.</p> <p>Serán causas de resolución del acuerdo marco y de los contratos basados en él, las señaladas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las previstas en las cláusulas 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.</p>																										
22		<p>PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN ADMISIBLE EN LOS CONTRATOS BASADOS.</p> <p>En los contratos basados, la subcontratación estará sujeta a lo previsto en el artículo 215.2.e) de la LCSP, salvo en lo relativo a la ejecución del Plan de Comunicaciones (Apartado 1.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas) que si podrá subcontratarse.</p> <p>En este caso, los licitadores habrán de indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, y los mismos deberán de hacer frente a los controles de auditoría en los términos previstos en el apartado 10.2 del Cuadro de Características, si así lo considera oportuno el Centro Criptológico Nacional.</p>																										
23		<p>MESA DE CONTRATACIÓN, COMPOSICIÓN.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP y en lo dispuesto en el Artículo 21 del Real Decreto 817/2009 el órgano de contratación ha procedido a designar la Mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, cuya designación previa y composición es la siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;"><u>CARGO</u></th> <th style="text-align: center;"><u>PUESTO DESEMPEÑADO</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente</td> <td>Consejero Técnico de la D.G. de Política Interior</td> </tr> <tr> <td>Presidente Suplente</td> <td>Vocal asesor de la D.G. de Política Interior</td> </tr> <tr> <td>Vocal 1º</td> <td>Representante de la Subsecretaría del Mº del Interior</td> </tr> <tr> <td>Vocal 1º Suplente</td> <td>Representante de la Subsecretaría del Mº del Interior</td> </tr> <tr> <td>Vocal 2º</td> <td>Representante de la S.G. de Gestión Económica</td> </tr> <tr> <td>Vocal 2º Suplente</td> <td>Representante de la S.G. de Gestión Económica</td> </tr> <tr> <td>Vocal de la Abogacía del Estado</td> <td>Representante de la Abogacía del Estado</td> </tr> <tr> <td>Vocal Suplente</td> <td>Representante de la Abogacía del Estado</td> </tr> <tr> <td>Vocal de la Intervención Delegada</td> <td>Representante de la Intervención Delegada</td> </tr> <tr> <td>Vocal Suplente</td> <td>Representante de la Intervención Delegada</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> <td>Jefe de Sección de Administración y Contabilidad</td> </tr> <tr> <td>Secretario Suplente</td> <td>Jefe de Servicio de Financiación de Partidos Políticos</td> </tr> </tbody> </table>	<u>CARGO</u>	<u>PUESTO DESEMPEÑADO</u>	Presidente	Consejero Técnico de la D.G. de Política Interior	Presidente Suplente	Vocal asesor de la D.G. de Política Interior	Vocal 1º	Representante de la Subsecretaría del Mº del Interior	Vocal 1º Suplente	Representante de la Subsecretaría del Mº del Interior	Vocal 2º	Representante de la S.G. de Gestión Económica	Vocal 2º Suplente	Representante de la S.G. de Gestión Económica	Vocal de la Abogacía del Estado	Representante de la Abogacía del Estado	Vocal Suplente	Representante de la Abogacía del Estado	Vocal de la Intervención Delegada	Representante de la Intervención Delegada	Vocal Suplente	Representante de la Intervención Delegada	Secretario	Jefe de Sección de Administración y Contabilidad	Secretario Suplente	Jefe de Servicio de Financiación de Partidos Políticos
<u>CARGO</u>	<u>PUESTO DESEMPEÑADO</u>																											
Presidente	Consejero Técnico de la D.G. de Política Interior																											
Presidente Suplente	Vocal asesor de la D.G. de Política Interior																											
Vocal 1º	Representante de la Subsecretaría del Mº del Interior																											
Vocal 1º Suplente	Representante de la Subsecretaría del Mº del Interior																											
Vocal 2º	Representante de la S.G. de Gestión Económica																											
Vocal 2º Suplente	Representante de la S.G. de Gestión Económica																											
Vocal de la Abogacía del Estado	Representante de la Abogacía del Estado																											
Vocal Suplente	Representante de la Abogacía del Estado																											
Vocal de la Intervención Delegada	Representante de la Intervención Delegada																											
Vocal Suplente	Representante de la Intervención Delegada																											
Secretario	Jefe de Sección de Administración y Contabilidad																											
Secretario Suplente	Jefe de Servicio de Financiación de Partidos Políticos																											
24		<p>MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.</p> <p>Conforme al artículo 190 de la LCSP, y de acuerdo con los artículos 203 y siguientes de la LCSP se podrá modificar el acuerdo marco y los contratos basados en él, en los términos recogidos en las cláusulas 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La adaptación o ampliación de los servicios previstos en el contrato que pudiese producirse como consecuencia de la modificación de la legislación del Régimen Electoral. • La adaptación o ampliación de los servicios previstos en el contrato que pudiese producirse como consecuencia de la concurrencia de otros procesos electorales en la misma fecha. • El coste de las modificaciones no podrá superar el 10% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, contenido en el apartado 2.2 de este cuadro de características. 																										



		<ul style="list-style-type: none">Las modificaciones acordadas con el alcance, límites y procedimiento señalados serán obligatorias para el adjudicatario.
25		SUBASTA ELECTRÓNICA. No se aplicará subasta electrónica.
26		LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. La documentación administrativa y las ofertas técnica y económica (archivos electrónicos 1, 2 y 3) deberán presentarse telemáticamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado.
27		SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. De acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en la adquisición de productos de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones que vayan a ser utilizados por las Administraciones públicas se tomarán en consideración aquellos que tengan certificada la funcionalidad de seguridad relacionada con el objeto de su adquisición. El contratista guardará la obligación de confidencialidad de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
28		TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LOS CONTRATOS BASADOS Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario de cada contrato basado en el Acuerdo Marco deberá tratar los datos personales de los cuales la Dirección General de Política Interior es Responsable del Tratamiento de la manera que se especifica en el Anexo 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, denominado "Tratamiento de Datos Personales". Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales. Por tanto, sobre la Dirección General de Política Interior recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. El Anexo "Tratamiento de Datos Personales" describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario. En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo 4 "Tratamiento de Datos Personales", el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la Dirección General de Política Interior estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Tratamiento de Datos Personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento. Respecto a los datos personales a tratar, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 del artículo 122 de la LCSP: <ol style="list-style-type: none">Los datos se cederán al adjudicatario única y exclusivamente para realizar los servicios de obtención y difusión provisional de los datos del escrutinio de resultados de los procesos electorales que se celebren durante la vigencia del Acuerdo Marco.El adjudicatario deberá someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.Antes de la formalización de cada contrato basado en el Acuerdo Marco, la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.



- d) Asimismo, durante toda la vida del contrato basado, deberá comunicar cualquier cambio que se produzca en la información facilitada en la declaración mencionada en el punto anterior.
- e) Los licitadores deberán indicar en su oferta de cada contrato basado en el Acuerdo Marco, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales":

- a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de la Dirección General de Política Interior por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a la Dirección General de Política Interior cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.
- c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales".

- d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Dirección General de Política Interior dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la Dirección General de Política Interior, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en



que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

- j) Según corresponda y se indique en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Dirección General de Política Interior o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la Dirección General de Política Interior, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por la Dirección General de Política Interior, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a la Dirección General de Política Interior de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la Dirección General de Política Interior, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a Dirección General de Política Interior, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.
- m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a la Dirección General de Política Interior con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la Dirección General de Política Interior, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

- n) Colaborar con la Dirección General de Política Interior en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la Dirección General de Política Interior, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones



	<p>previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Dirección General de Política Interior.</p> <p>ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Dirección General de Política Interior (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.</p> <p>o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la Dirección General de Política Interior a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de la Dirección General de Política Interior toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.</p> <p>p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.</p> <p>La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de este pliego relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la Dirección General de Política Interior y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.</p> <p>Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad de la Dirección General de Política Interior, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales". Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de la Dirección General de Política Interior no contemplados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales" el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Política Interior, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.</p>
--	---

POR EL/LOS ADJUDICATARIOS:

Empresa:
Firmado:
DNI.:
Fecha:

Empresa:
Firmado:
DNI.:
Fecha:

Empresa:
Firmado:
DNI.:

LA DIRECTORA GENERAL

Carmen López García

Fecha:



Fecha:

Empresa:

Firmado:

DNI.:

Fecha:



ANEXO 1

RELACION DE PROCESOS ELECTORALES SOBRE LOS QUE SE DEBE REALIZAR LA OFERTA ECONÓMICA

PROCESO ELECTORAL	PRECIO MÁXIMO UNITARIO S/IVA
Un único proceso electoral (Elecciones a Cortes Generales, Elecciones Locales, Elecciones al Parlamento Europeo, consulta popular)	11.000.000 €
Concurrencia de dos procesos electorales	13.200.000 €
Concurrencia de tres procesos electorales o más	15.400.000 €